



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14055
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14085
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14109
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14142
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14179
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14237
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14289
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14321
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14357
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14391
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14421
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14451
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14481
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14512
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14575
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14605
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14681
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14715

PODER EJECUTIVO

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Licenciada Virginia Ortiz Arana en fecha 24 veinticuatro de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete. **14745**

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Leopoldo Espinosa Arias en fecha 15 quince de junio de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro. **14746**

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Erick Espinosa Rivera con fecha 8 ocho de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve y se le nombra Notario Público Titular de la misma. **14747**

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Ernesto Luque Feregrino en fecha 22 veintidós de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete. **14749**

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Iván Lomelí Avendaño con fecha 5 cinco de septiembre de 2008 dos mil ocho y se le nombra Notario Público Titular de la misma. **14750**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico relativo a la autorización de reotificación del Lote 4, Manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González. **14752**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega – recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "San Francisco B", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **14759**

Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González. **14764**

Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Jurica San Francisco", Desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **14774**

Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación el Refugio", Delegación Municipal Epigmenio González. **14779**

Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 4, Nomenclatura de Calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la manzana 461, del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. **14788**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **14799**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga>
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Amelaco de Bonfil, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$4,220,422.00
Derechos	2,625,525.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	612,990.00
Productos	1,220,520.00
Aprovechamientos	814,315.00
Total de Ingresos Propios	\$ 9,493,772.00
Participaciones Federales	\$61,174,091.00
Aportaciones Federales	77,582,471.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 138,756,562.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 72,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 72,000.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$148,322,334.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$1,921,500.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	742,875.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios	51,660.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	12,600.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	1,491,787.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 148,785.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	126,315.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,470,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	449,085.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	1,050.00
Por los Servicios Públicos Municipales	1,050.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	49,875.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	1,050.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	56,175.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	8,820.00
Por el Uso de la Vía Publica	313,320.00
Total de Derechos	\$ 2,625,525.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 612,990.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 612,990.00

Para el cobro de las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 482,580.00
Productos Financieros	541,905.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	196,035.00
Total de Productos	\$ 1,220,520.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 582,225.00
Gastos de Ejecución	1,050.00
Recargos	51,030.00
Otros Aprovechamientos	180,010.00
Total de Aprovechamientos	\$ 814,315.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 41,379,003.00
Fondo de Fomento Municipal	14,375,873.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	680,718.00
Fondo de Fiscalización	2,174,542.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,710,646.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	727,718.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	125,591.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 61,174,091.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 53,616,462.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	23,966,009.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 77,582,471.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	72,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 72,000.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.0
Predio Urbano Baldío	1.5
Predio Rústico	0.9
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.0
Predio de Reserva Urbana	0.9
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	Tarifa

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,921,500.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 742,875.00

Artículo 13. El Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y relotificación de predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.03
	Medio	0.11
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.14
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,660.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.20% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,600.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,491,787.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	2.4
Por resello	1.6
Por modificación	0.8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 148,785.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Para los entretenimientos públicos esporádicos 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 148,785.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 148,785.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.06
	Medio	0.15
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.06
	Para industria mediana	0.06
	Para industria pesada o grande	0.06
Comercial		0.06
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,935.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,935.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,200.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.00 VSMGZ

4.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,250.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.12
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.30
	Para industria pesada	0.30
Comercial		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,130.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.59 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.80
	Habitacional popular	1.20
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	4.00
	Para industria mediana	4.00
	Para industria pesada	4.00
Comercial		4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,130.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	70	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.020
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará:
0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 o más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
9. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	2
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,025.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo los primeros 100 m2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	2
	Para Industria mediana	2
	Para Industria pesada	2
Comercial		2

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,975.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 126,315.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,470,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en día y horas hábiles	0.70
En oficialía en día u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 63,945.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 385,140.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 449,085.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 2.50 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,050.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,050.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,050.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,050.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 5.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,950.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,925.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49,875.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.00 VSMGZ
2. Porcino	0.00 VSMGZ
3. Caprino	0.00 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.00 VSMGZ
2. Porcinos	0.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.00 VSMGZ
2. Caprino	0.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	10.00 VSMGZ
2. Locales	10.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,050.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,050.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,050.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,125.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56,175.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,720.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5 a 10
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

3. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sea por sonido. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$.00

4. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,100.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,820.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.30
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.0 a 3.0
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2.0 a 3.0
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3.0 a 6.0
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 313,320.00

- II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 313,320.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 612,990.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 612,990.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,790.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará: 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,790.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88,830.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona es de: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 372,960.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 461,790.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 482,580.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 541,905.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,070.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 139,965.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 196,035.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	1.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	1.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	1.00
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	1.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	1.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	1.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 582,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 582,225.00

Artículo 37.: Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,050.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,030.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 167,160.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

1. Aportación de beneficiarios

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,850.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 180,010.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 41,379,003.00
II. Fondo de Fomento Municipal	14,375,873.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	680,718.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,174,542.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,710,646.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	727,718.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	125,591.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 61,174,091.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 53,616,462.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	23,966,009.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 77,582,471.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	\$ 0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	72,000.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 72,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010, el servicio de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General veinte de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)
- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 819,523.00
Derechos	696,153.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00
Productos	79,320.00
Aprovechamientos	117,185.00
Ingresos propios	\$ 1'712,181.00
Participaciones Federales	\$ 51'257,244.00
Aportaciones Federales	14'841,704.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 66'098,948.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 67'811,129.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 418,365.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	79,023.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	14,500.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	4,500.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	303,135.00
Total de Impuestos	\$ 819,523.00

Para el cobro de los impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	28,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,500.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	450,000.00

Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	149,720.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	3,930.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	5,935.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	10,000.00
Del Uso de la Vía Pública	47,068.00
Total de Derechos	696,153.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	0.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	0.00
Productos Financieros	79,320.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Total de Productos	79,320.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	39,361.00
Gastos de Ejecución	19,000.00
Recargos	16,554.00
Otros Aprovechamientos	42,270.00
Total de Aprovechamientos	117,185.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$36'256,792.00
Fondo de Fomento Municipal	11'393,396.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	596,454.00
Fondo de Fiscalización	1'905,361.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	357,562.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	637,635.00
Por el Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley de I.E.P.S.	110,044.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$51'257,244.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9'538,423.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5'303,281.00
Total de Aportaciones Federales	\$14'841,704.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0,00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Pedio Urbano Edificado	1.60
Pedio Urbano Baldío	8.00
Pedio Rústico	1.20
Pedio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Pedio de Reserva Urbana	1.40
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 418,365.00

Artículo 12. El Impuestos sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será sobre el valor del inmueble **2%** que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 79,023.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	
	Medio	0.17
	Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.009
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.09
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.19
Conjunto habitacional	Horizonte vertical	0.14
Cementerios		De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del 0.80%.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,500.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,500.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 303,135.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación, por los dueños y encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a los establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados relacionados con:

Tipo	VSMGZ
1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargadas de las Finanzas Públicas Municipales.	0.00
2. Por el refrendo de la licencia para el ejercicio de actividades permanentes.	0.00

3. Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento.

Concepto	VSMGZ
Por placa	5 a 10
Por resello	0.00
Por modificación	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,000.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará: De 0.040 a 0.12 VSMGZ

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.3
	Medio	0.15
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.08

Industrial	Para industria ligera	0.3
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada o grande	0.4
Comercial		0.3
RADIO BASE CELULAR O SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA (CUALQUIER TIPO)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará: De 0.01 a 0.13 VSMGZ

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m². 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra. 1.5%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento, se causará y pagará: De 3 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará: De 2 a 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá sobre el importe de cada estimación de trabajo. 2.0%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,500.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la prestación del Servicio de Saneamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente

Coeficiente	Factor
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 450,000.00

Artículo 20. Por los servicios que otorga el Registro Civil, se causarán y pagarán a las tarifas los siguientes derechos.

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día y horas inhábiles	7
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado y domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado y domingo	25
Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacidades.	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,840.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.55
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 127,880.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 149,720.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: De 1 a 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,930.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 1.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,930.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.00
2. Porcino	0.00
3. Caprino	0.00
4. Deguello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00
3. Pavos mercado	0.00
4. Pavos supermercado	0.00
5. Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.00
2. Porcino	0.00
3. Caprino	0.00
4. Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.00
2. Caprino	0.00
3. Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.00
2. Por Cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
Cerrado interior	0.00
Abierto interior	0.00
Cerrado exterior	0.00
Abierto exterior	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
1. Tianguis dominical	0.00
2. Locales	0.00
3. Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 0.55 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,935.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,935.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	De 5 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción de disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente y que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas. De 1 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	1.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.60
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	1 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,068.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren. 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Si estos bienes no son reclamados en un plazo de un mes, el municipio se adjudicará la parte que le corresponda conforme la Ley Sustantiva Civil.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por el uso de estacionamientos Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se cobrará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ
- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública

1. Por día 0.00 VSMGZ
2. Por metro cuadrado 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,068.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará sobre el valor de la venta y compra, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona es de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$79,320.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de plumas de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuerno	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará:

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular se causará y pagará 0.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros productos.

1. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Otros servicios prestados

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	0.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago;	0.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.	De 1 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,361.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,000.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,554.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor del mercado o bien concesionados a personas físicas o morales. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,270.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de beneficiarios 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Contribuciones de mejoras 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,270.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

Fondo General de Participaciones	\$36'256,792.00
Fondo de Fomento Municipal	11'393,396.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	596,454.00
Fondo de Fiscalización	1'905,361.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	357,562.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	637,635.00
Por el Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley de I.E.P.S.	110,044.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$51'257,244.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal \$9'538,423.00

II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios 5'303,281.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14'841,704.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos \$ 0.00

II. Expropiaciones \$ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el código fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerde que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones fiscales, cambio de uso de suelo o cambio de situación financiera.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento el 35 %, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del Titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que se refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 10'377,049.00
Derechos	5'633,572.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	1'205,074.00
Productos	484,062.00
Aprovechamientos	3'364,412.00
Total de Ingresos Propios	\$ 21'064,169.00
Participaciones Federales	\$ 80'645,611.00
Aportaciones Federales	67'053,396.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 147'699,007.00
Ingresos Extraordinarios	15'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 15'000,000.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 183'763,176.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 5'236,752.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1'498,843.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	197,514.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	801.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	3'443,139.00
Total de Impuestos	\$ 10'377,049.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 207,499.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1'141,841.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	2'477,859.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	494,652.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	2,579.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	44,698.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	861,318.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	67,766.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	3,445.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	138,865.00
Por el Uso de la Vía Pública	193,050.00
Total de Derechos	\$ 5'633,572.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1'205,074.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 1'205,074.00

Para el cobro de las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 162,598.00
Productos Financieros	296,885.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	24,579.00
Total de Productos	\$ 484,062.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$ 684,964.00
Gastos de Ejecución	64,081.00
Recargos	178,281.00
Otros Aprovechamientos	2'437,086.00
Total de Aprovechamientos	\$ 3'364,412.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 53'531,621.00
Fondo de Fomento Municipal	20'439,740.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	880,639.00
Fondo de Fiscalización	2'813,185.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'876,508.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	941,443.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	162,475.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 80,645,611.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 42'770,286.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	24'283,110.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 67'053,396.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 15'000,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 15'000,000.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5'236,752.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'498,843.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más	0.03
	Medio Lote de menos de 300 m2	0.11
	Popular Lote de menos de 120 m2	0.02
	Urbanización Progresiva (Previo Convenio con el Municipio)	0.02
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.10
	Para industria pesada o grande	0.10
Comercial		0.10
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 197,514.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 801.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'443,139.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practique cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por empadronamiento o refrendo:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	2.4
Por resello	2.4
Por modificación	0.8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 207,499.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por los Servicios de Dictamen de las Comisiones Permanentes se cobrara de 40 a 400 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 207,499.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 207,499.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más	0.15
	Medio Lote de menos de 300 m2	0.13
	Popular Lote de menos de 120 m2	0.03
	Urbanización Progresiva (Previo Convenio con el Municipio)	0.02
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.2
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada o grande	0.25
Comercial		0.2
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.30
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,864.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,864.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2 de: 0.01 a 0.015 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.055 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,379.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 2.5 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,379.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento de frente a la vía pública de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 mts lineales	0.2
	Medio Lote de menos de 300 mts lineales	0.13
	Popular Lote de menos de 120 mts lineales	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.18
	Rústico	0.18
Industrial	Para industria ligera	0.2
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada	0.25
Comercial		0.2
Cementerios		0.15
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,871.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.45 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	6
	Habitacional popular	4
	De urbanización progresiva	3
	Institucionales	4
Campestre	Residencial	4
	Rústico	3
Industrial	Para industria ligera y microindustria	8
	Para industria mediana	10
	Para industria pesada	12
Comercial y de Servicio		7
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		12

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por certificación de terminación de obra y construcción de obras de infraestructura (antenas, torres, depósitos y bombas) se cobrará 4VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,871.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	12.00	
	De 31 a 60 viviendas	18.00	
	De 61 a 90 viviendas	22.00	
	De 91 a 120 viviendas	28.00	
Servicios	Educación		7.00
	Cultura	Exhibiciones	22.00
		Centros de información	12.00
		Instalaciones religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia social	22.00
		Asistencia animal	28.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de autoservicio	28.00
		Tiendas de departamentos	42.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	52.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	28.00
		Tiendas de servicios	22.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	32.00
		Más de 1000 m2	52.00
	Comunicaciones		42.00
	Transporte		32.00
	Recreación	Recreación social	22.00
		Alimentación y bebidas	42.00
		Entretenimiento	32.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.00
		Clubes a cubierto	32.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	22.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	32.00
		Basureros	12.00
	Administrativos	Administración Pública	22.00
		Administración Privada	32.00
	Alojamiento	Hoteles	42.00
		Moteles	32.00
	Industrias	Aislada	72.00
		Pesada	62.00
		Mediana	52.00
Ligera		42.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	22.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	22.00	
Agropecuaria, forestal y acuifero		25 a 35	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 a más Has. VSMGZ
	Residencial	40	52	64	76
	Popular	28	40	52	64
	Urbanización Progresiva	22	28	34	40
Urbano					
	Institucional	16	22	28	34
Campestre	Residencial	40	52	64	76
	Rústico	28	40	52	64
Industrial	Micro Industria	46	52	58	64
	Ligera	52	58	64	70
	Mediana	58	64	70	76
	Pesada	64	70	76	82
Comercial		70	76	82	88
Cementerios		22	28	34	40
Otros no especificados		70	76	82	88

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, bienes muebles y dictámenes técnicos para fraccionamiento o condominios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Fusión	De 5 a 6
Divisiones y Subdivisiones	De 5 a 6
Reconsideración	De 5 a 6
Certificación	De 5 a 6
Rectificación de Medidas Oficio	De 5 a 6
Reposición de Copias	De 5 a 6
Cancelación	De 5 a 6
Constancia de trámites	De 5 a 6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,209.00

2. Cobro inicial por trámite previo a su recepción en cualquier modalidad, se cobrará: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.1
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.1
	Institucionales	0.1
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.15
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.3
Comercial		0.05
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

El dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme a previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por emisión de dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios:

CONCEPTO	VZMGZ	
Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios	De 2 a 15 Unidades	10
	De 16 a 30 Unidades	12.5
	De 31 a 45 Unidades	15
	De 46 a 60 Unidades	17.5
	De 61 a 75 Unidades	20
	De 76 a 90 Unidades	22.5
Más de 91 Unidades	25	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,209.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	65	85	105	125
	Popular	45	65	85	105
	Urbanización Progresiva	35	45	55	65
	Institucional	25	35	45	55
Campestre	Residencial Campestre	65	85	105	125
	Rústico Campestre	45	65	85	105
Industrial	Micro Industria	75	85	95	105
	Ligera	85	95	105	115
	Mediana	95	105	115	125
	Pesada	105	115	125	135
Comercial		115	125	135	145
Cementerios		35	45	55	65
Otros no especificados		115	125	135	145

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40	45	50	58
	Popular	35	40	45	52
	Urbanización Progresiva	28	35	40	45
	Institucional	22	28	35	40
Campestre	Residencial Campestre	40	45	50	58
	Rústico Campestre	35	40	45	52
Industrial	Micro Industria	40	45	50	58
	Ligera	52	60	65	75
	Mediana	65	70	75	82
	Pesada	75	82	88	95
Comercial		52	60	65	70
Cementerios		30	35	40	45
Otros no especificados		52	60	65	70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	30	35	40	45
	Popular	22	30	35	40
	Urbanización Progresiva	22	30	35	40
	Institucional	15	22	30	35
Campestre	Residencial	35	40	45	52
	Rústico	35	40	45	52
Industrial	Micro Industria	30	35	40	45
	Ligera	35	40	45	52
	Mediana	40	45	52	60
	Pesada	45	52	58	65
Comercial		40	45	52	60
Cementerios		22	30	35	40
Otros no especificados		40	45	52	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de expedientes	8
Reposición de documentos o planos	10
Por la autorización de publicidad de condominio	30
Por modificación o ampliación de condominio	25
Por la Corrección de medidas de condominio	20
Por expedición de constancia de condominio	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.25 VSMGZ

Por cada hoja o plano excedente se pagará adicionalmente 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	7
De 4 a 6 Unidades	12
De 7 a 10 Unidades	18
De 11 a 15 Unidades	25
De 16 a 30 Unidades	30
De 31 a 45 Unidades	35
De 46 a 60 Unidades	40
De 61 a 75 Unidades	45
De 76 a 90 Unidades	50
De 91 o más Unidades	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	15
De 4 a 6 Unidades	25
De 7 a 10 Unidades	40
De 11 a 15 Unidades	60
De 16 a 30 Unidades	70
De 31 a 45 Unidades	80
De 46 a 60 Unidades	90
De 61 a 75 Unidades	100
De 76 a 90 Unidades	110
De 91 o más Unidades	120

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 2.5 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 2.00 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 2.5 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.7 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
5. Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 2.00 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 1.5 VSMGZ.	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.5 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00
10. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ	Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.30
	Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucional	0.10
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.15
Industrial	Ligera	0.50
	Mediana	0.60
	Pesada	0.70
Comercial		0.50
Educación		0.30
Otros no especificados		0.30

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,970.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en copia o impresión, c/u 2 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en medio magnético, c/u 3 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento se causará y pagará.

Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública relativo a adoquín, asfalto, concreto, empedrado, terracería, adocreto y otros se cobrará de acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 20% de los derechos, y deberá presentar garantía de cumplimiento o garantizar el 100%, ambos porcentajes de acuerdo a lo señalado en el presente punto, misma que será liberada cuando se verifique y conste que los trabajos han sido ejecutados

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,996.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 3 a 5 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 6,880.00

2. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primero 100 m2 se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	4
	Habitacional Popular	3
	Urbanización Progresiva	2
	Institucionales	2
Campestre	Residencial	3
	Rústico	2
Industrial	Para Industria ligera	3
	Para Industria mediana	4
	Para Industria pesada	5
Comercial		3

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No de m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	100
Residencial	50
Campestre	100
Industrial	30
Otros	40

Por modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo 3 VSMGZ

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 1 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 7,395.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14.275.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'002,277.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'141,841.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'477,859.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día y horas inhábiles	7
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.8
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
	3.57

Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 188,899.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.84
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.0
Por certificación de firmas por hoja	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 305,753.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 494,652.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará por hora 1.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios se causará y pagara 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ X M2
Deshierbe de Terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 7.0 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,579.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.49 VSMGZ por cada hora.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 2.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,579.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales, causará los siguientes derechos:

1. Servicios de inhumación en panteones municipales causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de siete años para mayores de seis años de edad, y de cinco años para menores de seis de edad en VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,119.00

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL	REFRENDO DE 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
1ª Con Bóveda	3.51	3.51	2.34
2ª Con Bóveda	2.58	1.69	0.78
3ª Con Bóveda	1.88	0.94	0.47
3ª Sin Bóveda	1.25	0.47	0.24
4ª Con Bóveda	0.41	0.21	0.11
4ª Sin Bóveda	0.2	0.12	0.08

2. La inhumación en Panteones Municipales, causará

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL	REFRENDO DE SEIS AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
Con Bóveda	1.2	0.78	0.39
Sin Bóveda	0.65	0.33	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,104.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,223.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera Clase	1.97
	Segunda Clase	1.25
	Tercera Clase	0.68
	Cuarta Clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	1.19
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del Estado	4.00
	Fuera del Estado	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,928.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares se causará y pagará 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares se causará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales se causará y pagará 2.38 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,547.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44, 698.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.15
2. Porcino	1.76
3. Caprino	1.15
4. Degüello y procesamiento	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$861,318.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas supermercado	0.22
3. Pavos mercado	0.008
4. Pavos supermercado	0.008
5. Otras aves	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos	2.53
2. Porcinos	2.14
3. Caprinos	1.38
4. Aves	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.11
2. Caprino	0.15
3. Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.15
2. Por Cazo	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 861,318.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 2.19 a 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
1. Tianguis dominical	0.59
2. Locales	1.18
3. Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.6
Por cada hoja adicional	0.2
Constancia de sociedades	11.88
Por copia certificada de documentos	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,329.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 36,437.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por ejemplar	1.00
Por palabra	0.03
Por cada 3 signos	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,766.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,445.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	3
Por curso de verano:	2
Por cursos específicos de acuerdo a curso entre costo y número de participantes	De 0.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,582.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:
1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

CONCEPTO		VSMGZ
DENOMINATIVOS	Fachada por m2	3.5
	Piso por m2 más metro lineal de altura	4.0
	Azotea por m2	4.0
PROPAGANDA	Fachada por m2	1.0
	Piso por m2 más metro lineal de altura	5.0
	Azotea por m2	5.0
MIXTOS	Fachada por m2	2.0
	Piso por m2 más metro lineal de altura	5.0
	Azotea por m2	5.0
TEMPORALES DENOMINATIVOS	Fachada por m2	2.0
	Piso por m2 más metro lineal de altura	3.0
	Azotea por m2	3.0
TEMPORALES DE PROPAGANDA	Fachada por m2	2.0
	Piso por m2 más metro lineal de altura	5.0
	Azotea por m2	5.0

Costo mínimo por licencia, será de 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,578.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

CUOTAS POR VERIFICACION PAR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES			
ESTABLECIMIENTOS	VSMGZ		
	Cabecera Municipal	Delegaciones y Subdelegaciones	Por cada año de rezago
Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, sin venta de bebidas embriagantes y demás comercios	3.0	2.0	1.0
Pulquerías y misceláneas con venta de cerveza	12.0	10.0	2.0
Vinaterías, restaurantes y otros negocios que vendan vinos	25.0	20.0	2.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 79,705.00

3. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y se pagará: 0.00 VSMGZ

4.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,283.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 138,865.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por m2 diario	0.095
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1 a 3
Con uso de casetas metálicas, por mes.	De 2 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 193,050.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 0.00 VSMGZ, si estos bienes no son reclamados en un plazo de quince días, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

- a) Por la primera hora 0.35 VSMGZ

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3 .Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública por cajón al que estén obligados, quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación de los servicios de estacionamiento, se causará y pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	14.0
Sitios autorizados para Servicio público de carga	14.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	1.0
Microbuses y Taxibuses urbanos	1.0
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.24
2. Por metro cuadrado	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 193,050.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

ARTÍCULO 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'205,074.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'205,074.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o cuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,461.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, causará y pagará sobre el valor de la venta, se causará y pagará: 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta: 15 %

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,510.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,971.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona es de: 0.01 a 0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 131,627.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 131,627.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 162,598.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 296,885.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causara y pagara:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento, se causará y se pagará el 22.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,770.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,809.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 24,579.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36.- Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100 % de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 684,964.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 684,964.00

Artículo 37.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 64,081.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 178,281.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 94,586.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'291,119.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

1. Aportación de los Beneficiarios

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

2. Contribución de Mejoras

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,205.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'437,086.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 53'531,621.00
II. Fondo de Fomento Municipal	20'439,740.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	880,639.00
IV. Fondo de Fiscalización	2'813,185.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1'876,508.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	941,443.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	162,475.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80'645,611.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 42'770,286.00
I. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	24'283,110.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67'053,396.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	15,000,000.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General veinte de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el código fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

- I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
 - a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
 - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
 - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)
- II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Colón, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Colón, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Colón Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	14,671,875.00
Derechos	5,577,500.00
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago	1,110,000.00
Productos	755,000.00
Aprovechamientos	465,000.00
Total de Ingresos propios	29,579,375.00
Participaciones Federales	65,266,248.00
Aportaciones Federales	54,308,812.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	119,575,060.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	142,154,435.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	8,500,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1,900,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y relotificación de Predios	0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	4,271,875.00
Total de Impuestos	14,671,875.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley. Así como lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	300,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	2,018,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,800,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	260,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	43,500.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	350,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	104,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	151,000.00
Por el uso de la Vía Pública	550,500.00
Total de Derechos	5,577,500.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	1,110,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.	1,110,000.00

Para el cobro de las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	150,000.00
Productos Financieros	300,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	305,000.00
Total de Productos	755,000.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	200,000.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	250,000.00
Otros Aprovechamientos	15,000.00
Total de Aprovechamientos	465,000.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	43,884,049.00
Fondo de Fomento Municipal	15,697,771.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	721,928.00
Fondo de Fiscalización	2,306,187.00
Incentivo a la venta final de diesel y gasolina	1,751,346.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	771,773.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley de I.E.P.S.	133,194.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	65,266,248.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	32,393,988.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	21,914,824.00
Total de Aportaciones Federales	54,308,812.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,500,000.00

Artículo 12. El Impuestos sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,900,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipop de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencia lote de 300	0.03
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300	0.03
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.02
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.015

	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
CEMENTERIOS		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamiento y condominio, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota mensual, fija, tomado en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Con la obtención de la autorización del evento se deberá depositar ante la secretaría que corresponda una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2 % sobre el total del boletaje que sea solicitado para la venta, misma garantía que podrá ser ofrecida en efectivo, fianza, cheque de caja o certificado. Para efectos de esta ley se entiende por entretenimientos públicos municipales las funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corrida de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión; la explotación de mesas de billar, futbolitos y demás juegos de mesa, aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos, eléctricos y otros similares accionados o no por monedas, excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4'271,875.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija una licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causara y pagara

I. Por los servicios prestados, que refieren a.

1. Por visita de verificación o inspección practicada por las Dependencias Encargadas de las Finanzas Públicas Municipales. se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo de placas, resellos y modificaciones.

Concepto	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1 a 55
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1 a 45
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1 a 35
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1 a 25
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1 a 55
Por refrendo extemporaneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 70
Por refrendo extemporaneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 80
Por refrendo extemporaneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 100
Por modificación o reposición de placa	De 1 a 4
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a 1 único refrendo por el mismo periodo	De 1 a 9

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará: 0.03 VSMGZ x M2

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas (H05, H1).	0.05
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	0.05

	Habitación Popular Lote de menos 120 m2 (H4)	0.03
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	0.03
	Rústico Campestre (H05, H1)	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada o grande	0.04
Comercial y de Servicios		0.04
Radio base celular o Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.04
CEMENTERIOS		0.04

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable. 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de bardas, circulados con malla y tapias, por metro lineal

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicara un cobro inicial por licencia de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$538,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$538,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas (H05, H1).	0.13
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	0.13
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2 (H4)	0.09
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.08
	Institucional	0.09
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	0.07
	Rústico Campestre (H05, H1)	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.18
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.18
Comercial y de Servicios		0.18
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencias (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.18
Cementerios		0.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, por calle.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 00.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada al metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación del número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, según el tipo de construcción:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas (H05, H1).	1.53
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	1.53
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2 (H4)	1.06
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	1.00
	Institucional	1.06
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	0.85
	Rústico Campestre (H05, H1)	0.85

Industrial	Para industria ligera	3.5
	Para industria mediana	3.5
	Para industria pesada o grande	3.5
Comercial y de Servicios		3.5
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	3.5
Cementerios		3.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará: 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ.		
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00		
	De 31 a 60 viviendas	15.00		
	De 61 a 90 viviendas	20.00		
	De 91 a 120 viviendas	25.00		
Servicios	Educación	Educación elemental	5.15	
		Educación mediana	5.15	
		Educación superior	5.15	
		Educación científica	5.15	
	Cultural	Exhibiciones	20.00	
		Centros de Información	10.00	
		Instalaciones Religiosas	15.00	
	Salud	Hospitales	15.00	
		Asistencia social	20.00	
		Asistencia Animal	25.00	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00	
		Tiendas de Autoservicio	25.00	
		Tiendas de Departamento	40.00	
		Tiendas de especialidades y Centros comerciales	50.00	
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00	
		Tiendas de Servicios	20.00	
		Abastos	Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2	30.00
			Mas de 1000 m2	50.00
		Recreación	Comunicaciones	40.00
			Transporte	30.00
Recreación Social	20.00			
Alimentación y Bebidas	40.00			

	Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
	Clubes a Cubierta	30.00
	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
Servicios Urbanos	Cementerios, Mausoleo, Crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
	Basureros	10.00
	Administración Publica	0.00
Administrativos	Administración Privada	30.00
	Hoteles	40.00
Alojamientos	Moteles	30.00
	Industria	
	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, Antenas, depósitos, almacenaje, cercanos y bombas	20.00
Agropecuario forestal y acuífero	Agrícola intensiva	20.00
	Agrícola extensiva	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencia	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	12.00	18.00	24.00	30.00
Campestre	Residencia Campestre	36.00	48.00	60.00	72.00
	Campestre	24.00	36.00	48.00	60.00
	Rustico Campestre				
Industrial	Micro Industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Industria Ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercio		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerio		18.00	24.00	30.00	36.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI Por el dictamen Técnico sobre autorización del proyecto avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamiento y condominio; y por la fusión, división o relotificación de predios, y dictamen técnico para fraccionamiento y condominio se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos para la fusión, división o subdivisión de bienes, se cobrara en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio: 4.00 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ x FRACCIÓN
Fusión	2.50
División y subdivisiones	2.50
Reconsideración	2.50
Certificaciones	1.00
Rectificación de medidas oficio	1.00
Reposición de copias	0.02
Cancelación	1.00
Constancia de tramites	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Licencia para fraccionar, se cobrara de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

CONCEPTO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X M2
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.01
	Institucional	0.007
Campestre	Residencial Campestre (H05, H19)	0.02
	Rustico Campestre (H005, H1)	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.2
	Para industria mediana	0.2
	Para industria pesada grande	0.2
Comercial y de Servicios		

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X HA.
Urbano	Residencial	60
	Habitacional Popular	40
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	30
	Institucional	20
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	60
	Rústico Campestre (H05, H1)	30
Industrial	Para industria ligera, micro industria	70
	Para industria mediana	70
	Para industria pesada o grande	80
Comercial y de Servicios		70
Otros no especificados		80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X HA.
Urbano	Residencial	36
	Habitacional Popular	30
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	24
	Institucional	15
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	36
	Rústico Campestre (H05, H1)	30
Industrial	Para industria ligera, micro industria	30
	Para industria mediana	45
	Para industria pesada o grande	60
Comercial		30
Otros no especificados		30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X HA.
Urbano	Residencial	12
	Habitacional Popular	9
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	9
	Institucional	6
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	15
Industrial	Para industria ligera, micro industria	12
	Para industria mediana	18
	Para industria pesada o grande	21
Comercial		12
Otros no especificados		12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia de plano de fraccionamiento y condominio	1.00
Por reposición de expedientes	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
De 1 a 10 hojas o planos	4.00
Por cada hoja o plano excedente	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará: 15 VSMGZ.

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	0.00
De 4 a 6 Unidades	0.00
De 7 a 10 Unidades	0.00
De 11 a 15 Unidades	0.00
De 16 a 30 Unidades	0.00
De 31 a 45 Unidades	0.00
De 46 a 60 Unidades	0.00
De 61 a 75 Unidades	0.00
De 76 a 90 Unidades	0.00
De 91 o mas Unidades	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 50.00 VSMGZ.

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	0.00
De 4 a 6 Unidades	0.00
De 7 a 10 Unidades	0.00
De 11 a 15 Unidades	0.00
De 16 a 30 Unidades	0.00
De 31 a 45 Unidades	0.00
De 46 a 60 Unidades	0.00
De 61 a 75 Unidades	0.00
De 76 a 90 Unidades	0.00
De 91 o mas Unidades	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad.
0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o Bond de:

CONCEPTO	VSMGZ
Planos simples con información de diagnóstico urbano	10.00
Si incluye memoria técnica se pagara adicional	3.00
Por reposición de expedientes	6.00
Planos simples con información de cabecera municipal	7.00
Planos sencillos por medios magnéticos	20.00
Copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X M2
Urbano	Residencial	0.20
	Habitacional Popular	0.07
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	0.13
	Residencial Rustico	0.07
Industrial	Para industria ligera, micro industria	0.16
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada o grande	0.25
Comercial		0.14
Otros no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra. 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Adoquín y Adocreto	7
Asfalto	7
Concreto	4.5
Empedrado	2
Terrecería	1
Otros	De Acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20 % de los Derechos de la tabla anterior y deberá presentar garantía de cumplimiento o garantizar el 100 % ambos porcentajes de acuerdo a la tabla anterior, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido ejecutados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	1.00
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	1.00
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	1.00
Por reposición de copias de planos de fraccionamientos	1.00
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	1.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	1.00
Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos: de 1 a 10 documentos.	1.00
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$650,000.00

2.- Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m2 se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	1.00
	Habitacional	1.00
Popular	Urbanización	1.00
Progresiva	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rustico	1.00
Industrial	Para la industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00

Para el cobro de cada M2 excedente a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagara la cantidad que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$1 \text{ vsmgz} \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$650,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2 % sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$800,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,018,000.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,800,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán a las tarifas los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficilía en días y horas hábiles	0.7
En oficialia en días y horas inhábiles	2.1
A domicilio en días y horas hábiles	4.2
A domicilio en días y horas inhábiles	7
Asentamiento de actas de nacimiento.	
De exposición o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1

Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
celebración y actas de matrimonio en oficialia	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado y domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado y domingo	25
Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.7
en día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecución que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de actas	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copias certificadas de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.55
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$260,000.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.49 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.42
	Por cada 2 m2 adicionales	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	1.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	4.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las actividades que realicen las Delegaciones Municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.10
Medio	0.09
Popular	0.05
Institucional	0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.10
Industrial	0.10
Comercial o de servicio	0.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	3.00	3.00	3.00	3.00
Medio	2.00	2.00	2.00	2.00
Popular	1.00	1.00	1.00	1.00
Institucional	1.00	1.00	1.00	1.00
Urbanización progresiva	1.00	1.00	1.00	1.00
Campestre	3.00	3.00	3.00	3.00
Industrial	3.00	3.00	3.00	3.00
Comercial o de servicio	3.00	3.00	3.00	3.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado. 1.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³)	2.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³)	3.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.)	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ por M2
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las actividades que realicen las Delegaciones Municipales y la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.02
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.30
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.40
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.40
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales

Concepto	VSMGZ
Primera clase	1.97
Segunda clase	1.25
Tercera clase	0.68
Cuarta clase	0.31
Clase única panteón delegacional	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Única	2.70	2.70	1.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,000.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.80	1.00	0.60
Sin bóveda	1.00	0.50	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,000.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Servicio de inhumación en Panteones Particulares

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicio de Exhumación en Panteones Particulares

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Construcción de Bóvedas en sepulcros 0.50 VSMGZ Xm2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 43,500.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.10 VSMGZ
2. Porcino	1.45 VSMGZ
3. Caprino	1.65 VSMGZ
4.- Degüello y procesado por Kg. en pie	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$350,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ POR PIEZA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.04
2. Pollos y gallinas supermercado	0.007
3.Pavos mercado	0.007
4. pavos supermercado	0.011
5.Otras aves	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos y terneras	0.06 VSMGZ
2. Porcinos	0.4 VSMGZ
3. Caprino	0.3 VSMGZ
4.- Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.20 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3.- Otros, sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de agua para lavado de viseras y cabeza, se causará y se pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por pieza	0.02 VSMGZ
2. Cazo	0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$350,000.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, se causará y pagará de 25 a 50 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	10 VSMGZ
2. Locales	10 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	TARIFA
Legalización de firmas que realice el secretario del ayuntamiento	0.20 VSMGZ
Por cada hoja adicional	0.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documentos Oficiales, por cada hoja: 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$104,000.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causara y pagara 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 104,500.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	1.00
Por curso de verano:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III.- Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	1 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,500.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1,0VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará.

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción por disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente y que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, y que no sea por sonido: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por verificación para el ortogamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$151,000.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2 diario.	0.02 a 0.50
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1 a 3
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.50 a 3

En las festividades de la Virgen de los Dolores de Soriano y Feria de Octubre, las cuotas de piso en la vía pública se cobrarán de acuerdo a la disposición del H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550,00.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550,000.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren. 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados: 0.00 VSMGZ

Si estos bienes no son reclamados en un plazo de un mes, el municipio se adjudicará la parte que le corresponda conforme la Ley Sustantiva Civil.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de estacionamiento publico municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se causará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	1.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	1.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública, se causara y pagara:

Concepto	VSMGZ
1. Por día	0.07 VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,500.00

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'110,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'110,000.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá de ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 10% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará el 15% sobre el valor de la venta y compra, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales 2.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Explotación de yacimientos naturales 2.00%

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales y baños públicos se cobrará por persona es de: \$ 0.03 VSMGZ

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano y feria de Octubre las cuotas de los servicios se cobraran de acuerdo a la disposición del H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.15
Tonelada de estiércol	0.50
Tonelada de pluma de aves	0.50
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.01
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales se causara y pagara:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 2.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$305,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, código y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	1.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
6. Multa por incumplimiento de requerimiento de la autoridad	1.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los predios señalados	1.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	1.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia,	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. y demás ordenamientos aplicables.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Gastos de requerimiento	1.00
2. Gastos de clausura	10.00
3. Practica de embargo de bienes 3 tantos s/monto del adeudo con accesorios	
4. Otros gastos de ejecución fiscal	1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$250,000.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por venta de basura y desperdicios. Los productos aprovechamientos del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	1.00
2. Asesoría Migratoria	1.00
3. Difusión de Becas	1.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	1.00
5. Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,000.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 43,884,049.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,697,771.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 721,928.00
IV. Fondo de fiscalización	\$ 2,306,187.00
V. Incentivos a venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 1,751,346.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$ 0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 771,773.00
VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$ 133,194.00
X. Reserva de Contingencia	\$ 0.00
XI. Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$65´266,248.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 32,393,988.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 21,914,824.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$54´308,812.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales con VSMGZ. (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el termino de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respetiva a la Legislatura del Estado en los términos de las leyes respectivas.

Artículo Decimocuarto. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifas, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25%, por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple de acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Corregidora, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las aportaciones y participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre 2010, los ingresos del municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$139,995,386.00
Derechos	24,807,913.00
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	9,000,000.00
Productos	3,453,473.00
Aprovechamientos	13,016,248.00
Total de Ingresos Propios	\$190,273,020.00
Participaciones Federales	125,242,905.00
Aportaciones Federales	57,652,445.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$182,895,350.00
Ingresos Extraordinarios	\$73,000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$73,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$446,168,370.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$55,150,904.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	47,138,583.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	2,846,250.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	98,989.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	34,760,660.00
Total de Impuestos	\$139,995,386.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 2,100,466.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	10,629,655.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	5,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	1,323,875.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	254,016.00
Por los servicios Públicos Municipales	1,380,823.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	246,549.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	2,192,079.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	346,873.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	1,018,455.00
Por el uso de la Vía Pública	315,122.00
Total de Derechos	\$24,807,913.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$9,000,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$9,000,000.00

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes muebles e inmuebles	\$ 75,249.00
Productos financieros	3,095,176.00
Rastro municipal	83,680.00
Funerarias y cementerios municipales	44,380.00
Productos diversos	154,988.00
Total de Productos	\$3,453,473.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$4,782,064.00
Gastos de ejecución	853,741.00
Recargos	2,794,500.00
Otros Aprovechamientos	4,585,943.00
Total de Aprovechamientos	\$13,016,248.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes participaciones federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$79,766,344.00
Fondo de Fomento Municipal	32,339,560.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,312,222.00
Fondo de Fiscalización	4,191,866.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	5,987,989.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,402,823.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S	242,101.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de participaciones federales	\$125,242,905.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes aportaciones federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,411,882.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	44,240,563.00
Total de aportaciones federales	\$57,652,445.00

Para los ingresos de las aportaciones federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$73,000,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$73,000,000.00

Para el cobro de los ingresos extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,150,904.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,138,583.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ	
Urbano	Residenciales	Residencial de lujo	0.17
		Residencial medio	0.11
	Habitación popular	0.06	
	De urbanización progresiva	0.02	
	Institucionales	0.009	
Campestre	Residencial	0.09	
	Rústico	0.03	
Industrial	Para industria ligera	0.09	
	Para industria mediana	0.15	
	Para industria pesada o grande	0.19	
Comercial		0.10	
Cementerios		0.23	

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,846,250.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará el 4.0 % sobre el importe del uso o del boletaje vendido de cada entretenimiento público, a excepción de las funciones de teatro y circo a los cuales se les aplicara la tasa del 2.0 %. Todo el boletaje autorizado deberá contar con el sello del área correspondiente del Municipio.

Tratándose de juegos mecánicos, eléctricos, mesas de juego o máquinas de video juego y comerciantes dentro de festividad o evento, se cobrará por día conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Juego mecánico de 3 mts2 hasta 5 mts2	0.5
Juego mecánico más de 6 mts2	1
Comerciante por mts2 por día	0.2
Mesa de juego y máquina de videojuego	0.5

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la Secretaria que corresponda, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2 % sobre el monto total del boletaje autorizado.

Los entretenimientos públicos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes a 4 VSMGZ por concepto de la emisión de la autorización del evento.

Para efectos de esta Ley se entiende como entretenimiento público, las funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, peleas de gallos, jaripeos, carreras de caballos, bailes populares, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión; la explotación de mesas de billar, futbolitos y demás juegos de mesa, aparatos electromecánicos, mecánico, electrónico, eléctricos y otros similares accionados o no por monedas, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros. En el caso de máquinas o juegos se establecerá el costo de conformidad al tabulador autorizado por cabildo.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$98,989.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,760,660.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 0.8 a 44
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 0.8 a 36
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 0.8 a 28
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 0.8 a 20
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 0.8 a 44
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre un 10% del valor de la placa; de conformidad al tabular autorizado por el Ayuntamiento.	
Por modificación o reposición de placa	De 0.8 a 3.2
Placa provisional por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a 1 único refrendo por el mismo periodo.	De 0.8 a 8
Por la emisión de pre-licencia contemplada en el Reglamento aplicable, únicamente comercio básico o bajo impacto.	De 0.8 a 4

Conforme al tabulador autorizado por el Ayuntamiento.

El costo de apertura de la placa se reducirá en un 18.2% a partir del segundo trimestre y de forma sucesiva, tomando en cuenta las VSMGZ de la tabla anterior.

Por refrendo extemporáneo se aplicará la multa correspondiente de conformidad con la tabla emitida por la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,100,466.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,100,466.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,100,466.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.33
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	0.22
	Habitacional popular	0.099	
	De urbanización progresiva	0.066	
	Institucionales	0.022	
Campestre	Residencial	0.33	
	Rústico	0.088	
Industrial	Ligera	0.33	
	Mediana	0.385	
	Pesada	0.44	
Comercial y de servicio		0.33	
Cementerios		0.275	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	
Demolición de edificaciones	Según ubicación y uso	22% del costo de construcción	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	550	
Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta ley.	55% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia	

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será 5.5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,238,262.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,096,751.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,335,013.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 0.2 VSMGZ x M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,414.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales.

a) Bardas y tapias 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,104.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,104.00

3. Por la expedición de licencias de construcción, bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$278,454.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$302,972.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.35
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	0.30
	Habitacional popular		0.25
	De urbanización progresiva		0.20
Institucionales		0.15	
Campestre	Residencial		0.35
	Rústico		0.30
Industrial	Ligera		0.90
	Mediana		1
	Pesada		1.20
Comercial y de servicio			1
Cementerios			0.90
Obras de Instituciones de gobierno		Federación y Estado	0.00
		Municipio	0.00

El costo mínimo de cada constancia no podrá ser menor a 5 VSMGZ.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$335,789.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,657.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,937.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,594.00

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo o igual a 300 m2 Lote mayor	4.00
		Medio a 300 m2 y mayor Lote menor a 120 m2	3.00
	Habitacional popular		1.50
	De urbanización progresiva		1.00
	Institucionales		1.00
Campestre	Residencial		8.00
	Rústico		3.00
Industrial	Ligera		8.00
	Mediana		10.00
	Pesada		20.00
Comercial y de servicio			8.00
Cementerios			8.00
Obras de Instituciones de gobierno		Federación y Estado	0.00
		Municipio	0.00

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$330,471.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$719,854.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de Desarrollo Urbano:

CONCEPTO		VSMGZ		
Revisión de Proyecto Arquitectónico	Habitacional	De 2 a 30 viviendas.	10	
		De 31 a 60 viviendas	25	
		De 61 a 90 viviendas.	50	
		De 91 a 120 viviendas.	75	
		Más de 120 viviendas	100	
	Servicios	Cultura	Educación elemental	25
			Educación media	30
			Educación superior	35
			Educación científica	40
		Cultura	Exhibiciones	20
			Centros de información	10
			Instalaciones religiosas	15
		Salud	Hospitales, centros de salud	15
			Asistencia social	20
			Asistencia animal	25
		Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15
			Tiendas de autoservicio	50
			Tiendas de departamentos	100
			Tiendas de especialidades	50
			Centros comerciales menor o igual a 1000 m ²	100
			Centros comerciales mayor a 1000 m ²	200
			Venta de materiales de construcción	25
			Tienda de servicio	20
		Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m ²	50
			Más de 1000 m ²	100
		Comunicaciones		40
		Transporte		30
		Recreación	Recreación social	20
	Alimentación y bebidas		40	
	Entretenimiento		30	
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20	
		Clubes a cubierto	50	
	Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	20	
Cementerios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones		50		
Basureros		50		

	Administrativos	Administración pública	20
		Administración privada	50
	Alojamiento	Hoteles	50
		Moteles	100
	Industria	Aislada	100
		Pesada	100
		Mediana	75
		Ligera	50
	Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20
	Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	100
	Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	30
		Agrícola extensiva	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$195,123.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote mayor o igual a 300 m2	0.015
		Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	0.01
	Habitacional popular	0.005	
	De urbanización progresiva	0.003	
Campestre	Institucionales	0.001	
	Residencial	0.015	
	Rústico	0.004	
Industrial	Ligera	0.015	
	Mediana	0.018	
	Pesada	0.02	
Comercial y de servicio		0.015	
Cementerios		0.013	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	25	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$195,123.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por el visto bueno a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	MÁS
TIPO		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	DE 15 has.
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios	Residencial	72	96	120	140	160
	Medio	48	72	96	120	140
	Popular	36	48	60	72	84
	Urbanización progresiva.	30	42	54	66	70
	Institucional.	24	36	48	60	72
	Residencial campestre	72	96	120	140	160
	Rústico campestre	36	48	60	72	84
	Micro industria	84	96	100	100	144
	Industria pequeña	96	100	100	110	160
	Industria mediana	108	105	120	120	190
	Industria pesada	120	120	144	140	220
	Comerciales	100	120	120	160	180
	Cementerios	36	48	60	72	84
	Otros no especificados	100	110	120	120	160

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,438.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles o fraccionamientos se cobrará:

TIPO			VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	15
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	14
	Habitacional popular	13	
	De urbanización progresiva	12	
	Institucionales	10	
Campestre	Residencial	15	
	Rústico	13	
Industrial	Ligera	16	
	Mediana	18	
	Pesada	20	
Comercial y de servicio			20

Cementerios		13
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0
	Municipio	0
Por la Reconsideración de Autorización y cuando esta sea una situación de hecho		15

a) Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,376.00

b) Por la Certificación de Autorización se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente a 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,376.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)				
		0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MÁS
TIPO		1.99 Has	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	DE 15 has.
Visto bueno a proyectos de Fraccionamientos y Condominios	Residencial	72	96	120	140	160
	Medio	48	72	96	120	140
	Popular	36	48	60	72	84
	Urbanización progresiva	30	42	54	66	78
	Institucional	24	36	48	60	72
	Residencial Campestre	72	96	120	140	168
	Rústico campestre	36	48	60	72	84
	Micro industria	84	96	80	100	144
	Industria pequeña	96	100	100	110	160
	Industria mediana	108	105	120	120	190
	Industria pesada	120	120	144	160	220
	Comerciales	100	80	120	160	180
	Cementerios	36	48	60	72	84
	Otros especificados no	100	110	120	120	160

Ingreso anual estimado por este rubro \$124,201.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)				
		0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MÁS DE
TIPO		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Dictamen Técnico sobre avance de obras de Urbanización o Autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.	Residencial	72	84	96	108	120
	Medio	60	72	84	96	108
	Popular	48	60	72	84	96
	Urbanización progresiva	42	54	66	78	90
	Institucional	36	48	60	72	84
	Residencial campestre	72	84	96	108	120
	Rústico campestre	48	60	72	84	96
	Micro industria	108	120	72	144	156
	Pequeña industria	120	132	144	156	168
	Mediana industria	132	144	156	168	180
	Industria pesada	144	156	168	180	192
	Comerciales	144	156	168	180	192
	Cementerios	48	60	72	84	96
	Otros especificados no	144	156	168	180	192

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,227.00

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		VSMGZ
TIPO		
Autorización provisional	Residencial	50
	Medio	50
	Popular	50
	Urbanización progresiva	50
	Institucional	50
	Residencial campestre	50
	Rústico campestre	50
	Micro industria	50
	Industria pequeña	50
	Industria mediana	50
	Industria pesada	50
	Comerciales	50
	Cementerios	50
	Otros no especificados	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán:20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el dictamen técnico de condominios; y por el dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)				
		0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MÁS DE
TIPO		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Dictamen Técnico de condominios; y por el Dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	21	27	33	39	50
	Institucional	18	24	30	36	42
	Residencial campestre	36	42	48	54	60
	Rústico campestre	42	48	54	60	66
	Micro industria	54	60	66	72	78
	Pequeña industria	60	66	72	78	84
	Mediana industria	66	72	78	84	90
	Gran industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	72	78	84	90	96
	Cementerios	24	36	42	48	52
	Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,419.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.20
Residencial medio	0.10
Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, comercial y de servicios	0.16
Institucional	0.001
Urbanización progresiva	0.001
Conjunto habitacional horizontal o vertical	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,345,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,542,723.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)				
		0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MÁS DE
		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Dictamen Técnico, para la renovación de licencias de fraccionamientos y condominios	Residencial	120	160	200	240	280
	Medio	80	100	120	140	160
	Popular	60	80	100	120	140
	Urbanización progresiva	50	70	90	110	120
	Institucional	10	20	30	40	50
	Residencial campestre	120	140	160	180	200
	Rústico campestre	60	80	100	120	140
	Micro industria	140	160	180	200	220
	Industria pequeña	160	180	200	220	240
	Industria mediana	180	200	220	240	260
	Industria pesada	200	220	240	260	280
	Comerciales	220	240	260	280	300
	Cementerios	60	80	100	120	140
	Otros no especificados	220	240	260	280	300

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)				
		0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MÁS DE
		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Por la relotificación de fraccionamientos y condominios	Residencial	72	84	96	108	120
	Medio	60	72	84	96	108
	Popular	48	60	72	84	96
	Urbanización progresiva	42	54	66	78	100
	Institucional	36	48	60	72	84
	Residencial Campestre	72	84	96	108	120
	Rústico campestre	48	60	72	84	96
	Micro industria	72	84	96	108	120
	Pequeña industria	96	108	120	144	156
	Mediana industria	120	132	144	156	168
	Industria pesada	144	156	168	180	192
	Comerciales	96	108	120	132	144
	Cementerios	48	60	72	84	96
	Otros no especificados	96	108	120	132	144

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,109.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)				
		0 HASTA 1.99 has.	2 HASTA 4.99 has.	5 HASTA 9.99 has.	10 HASTA 15 has.	MÁS DE 15 has.
Ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios	Residencial	48	60	72	84	96
	Medio	36	48	60	72	84
	Popular	36	48	60	72	84
	Urbanización progresiva	30	42	54	66	78
	Institucional	24	36	48	60	72
	Residencial campestre	60	72	84	96	108
	Rústico campestre	36	48	60	72	84
	Micro industria	48	60	72	84	96
	Pequeña industria	60	72	84	96	108
	Mediana industria	72	84	96	108	120
	Industria pesada	84	96	108	120	132
	Comerciales	72	84	96	108	120
	Cementerios	36	48	60	72	84
	Otros no especificados	72	84	96	108	120

Por la modificación o ampliación de condominio, o la corrección de medidas de condominios 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Búsqueda plano	2
Búsqueda documento	2
Reposición de Plano	3
Reposición de documento	1
Reposición de expediente	8

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,619.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,619.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,070.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	7
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 120 m ²	6
	Habitacional popular		5
	De urbanización progresiva		4
	Institucionales		3
Campestre	Residencial		7
	Rústico		6
Industrial	Ligera		10
	Mediana		12
	Pesada		14
Comercial y de servicio			10
Cementerios			6
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado		0
	Municipio		0
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por m ² que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias		14

Ingreso anual estimado por este rubro \$403,146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$403,146.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA (VSMGZ)				
		0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MÁS DE
		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios	Residencial	72	96	120	140	160
	Medio	48	72	96	120	140

Popular	36	48	60	72	84
Urbanización Progresiva	30	42	54	66	70
Institucional	24	36	48	60	72
Residencial Campestre	72	96	120	140	160
Rústico Campestre	36	48	60	72	84
Micro Industria	84	96	100	100	144
Industria Pequeña	96	100	100	110	160
Industria Mediana	108	105	120	120	190
Industria Pesada	120	120	144	140	220
Comerciales	100	120	120	160	180
Cementerios	36	48	60	72	84
Otros no Especificados	100	110	120	120	160

Ingreso anual estimado por esta fracción \$163,537.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	100
	De 16 a 30	120
	De 31 a 45	140
	De 46 a 60	160
	De 61 a 75	180
	De 76 a 90	200
	De 91 o más	240

Ingreso anual estimado por esta fracción \$328,275.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5 VSMGZ y de 101 o más hojas 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano o de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la expedición de copias simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del Municipio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por Licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días, conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.075
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	0.05
	Habitacional popular		0.22
	De urbanización progresiva		0.015
	Institucionales		0.005
Campestre	Residencial	0.075	
	Rústico	0.02	
Industrial	Ligera	0.075	
	Mediana	0.087	
	Pesada	0.1	
Comercial y de servicio		0.075	
Cementerios		0.062	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0	
	Municipio	0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	125	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5 por ciento del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$730,129.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,269.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Adocreto		15
Adoquín		38
Asfalto		15
Concreto		20
Empedrado		15
Terracería		8
Otros		De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	4
	Municipio	0

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior.

El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$610,397.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$34,681.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m² se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	10
	Residencial medio	8
	Habitacional popular	6
	De urbanización progresiva	5
	Campestre residencial	10
	Campestre rústico	8
Industrial	Para industria ligera	15
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada	25
Comercial	Comercio	15
	Comercio compatible con vivienda	10
	Recreativo	10
	Deportivo	10
	Institucional	6

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor \acute{u}nico}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial campestre	40
Residencial	50
Industrial	100
Otros	80

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10 VSMGZ.

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$615,420.00

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	5.0
	Residencial medio	4.0
	Habitacional popular	3.0
	De urbanización progresiva	2.5
	Campestre residencial	5.0
	Campestre rústico	4.0
Industrial	Para industria ligera	7.5
	Para industria mediana	10.0
	Para industria pesada	12.5
Comercial	Comercio	7.5
	Comercio compatible con vivienda	5.0
	Recreativo	5.0
	Deportivo	5.0
	Institucional	3.0

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.5 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor \acute{u}nico}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,119.00

d) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	2.50
	Residencial Medio	2.00
	Habitacional Popular	1.50
	De urbanización Progresiva	1.25
	Campestre Residencial	2.50
	Campestre Rústico	2.00

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.25 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50

Ingreso anual estimado por este inciso \$176,790.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$859,010.00

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,122.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$885,132.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,308,849.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,629,655.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación de servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado para este artículo \$0.00

Artículo 19. Por el servicio de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y los siguientes:

I. Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicará lo que dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma anualizada, y se procederá a su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Para el cobro del derecho de alumbrado público; éste podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al municipio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso b) e i) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta última realice el cobro de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución.

La Comisión Federal de Electricidad, determinará el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según el sistema de cálculo y forma de recaudación.

Para el cálculo de la contribución podrán considerarse las siguientes variables:

Gsap = gasto por servicio de alumbrado público
gmap = gasto de mantenimiento de alumbrado público
gt = gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado público
p = total de postes de alumbrado público del Municipio de Corregidora
gup = gasto unitario por poste de alumbrado público
npb = numero de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto
ctb = cobro total por beneficiario

$Gsap + gmap = gt$
$Gt / p = gup$
$Gup \times npb = ctb$

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0
En oficialía en días y horas inhábiles	3.0
A domicilio en día y horas hábiles	6.0
A domicilio en día y horas inhábiles	8.0
Asentamiento de actas de nacimiento.	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	3.0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	4.0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía.	
En día y hora hábil matutino	7.0
En día y hora hábil vespertino	9.0
En sábado o domingo	18.0
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	
En día y hora hábil matutino	25.0
En día y hora hábil vespertino	30.0
En sábado o domingo	35.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	65.0
Asentamiento de acta de divorcio judicial.	5.0
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.0
En día inhábil	3.0
De recién nacido muerto	1.0
Constancia denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	5.0
Rectificación de acta.	1.0
Constancia de inexistencia de acta.	1.0

Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	5.0
Copia certificada de cualquier acta.	1.0
De otro estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento.	1.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$660,708.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria.	0.7
Por copia certificada de cualquier acta urgente.	1.0
Certificación de firmas por hoja.	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$663,167.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,323,875.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por cada elemento de la corporación que intervenga, conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$254,016.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$254,016.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual, en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,716.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO DEL m ²	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete, incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	8.18
	Por cada 2 m ² adicional	0.04
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozador, incluye: mano de obra, herramienta, equipo carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	6.45
	Por cada m ² adicional	0.01
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	7.30
	Por cada m ² adicional	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará 4.0 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

1. Permiso anual para poder depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario se cobrará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,517.00

2. Permiso provisional para poder depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario se cobrará 2.0 VSMGZ, entendiéndose por provisional un periodo de 1 a 30 días.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen de generación de residuos sólidos de establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para el caso de que se tuviera que depositar en un relleno sanitario concesionado se cobrara de acuerdo a las tarifas y formas fijadas en el convenio suscrito con el concesionario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,517.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, doméstica y en condominios:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que el contratante requiera	por día de recolección	6.5
	por dos días de recolección	8.5
	por tres días de recolección	10.5
	por cuatro días de recolección	12.5
	por cinco días de recolección	14.5
	por seis días de recolección	16.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,116,731.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales podrá hacerse por pago anual anticipado, el cual podrá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ A LA SEMANA
Por un día de recolección	66.24
Por dos días de recolección	88.32
Por tres días de recolección	110.40
Por cuatro días de recolección	132.48
Por cinco días de recolección	154.56
Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$168,048.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
0.4 Toneladas	3
0.8 Toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,919.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes de residuos sólidos no domésticos, efectuarán un pago único a la Tesorería Municipal por concepto de recolección. Este pago se llevará a cabo en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,286,698.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Opinión técnica de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial o servicios	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,698.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura domestica, vía publica, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral por cada millar conforme a la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500	5,000	0.25
5,001	10,000	0.50
10,001	15,000	0.75
15,001	20,000	1.00
20,001	en adelante	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,463.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Opinión técnica de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos, para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial o servicios	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Opinión técnica de servicio para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ más la recuperación en especie de los daños ocasionados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Alumbrado público:

a) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público y recepción de alumbrado público en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial y servicios	17

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Servicio de Instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste.	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía.	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía.	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.37
Medio	0.34
Popular	0.31
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial o de servicio	0.37

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	10	12	12
Medio	45	8	11	11
Popular	17	6	10	10
Institucional	38	6	9	9
Urbanización progresiva	9	6	9	9
Campestre	45	8	12	12
Industrial	58	15	13	13
Comercial o de servicio	48	8	12	12
Comunidades	6	6	9	9

Los costos arriba señalados corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,296.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.10
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Poda de árboles en la vía pública propiedad de particulares o ubicados en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente.	0.29
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución:	
a) Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	18.40
b) Con grúa y motosierra.	100.16
c) Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final.	29.04
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.554

Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.17
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.456

Tratándose de solicitudes de estos servicios por instituciones, asociaciones, organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social se cobrará el 20 por ciento de las tarifas previstas en la tabla anterior.

Los servicios públicos municipales que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,296.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la esterilización de los animales:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.5
	Hasta 10 kgs.	1
	Hasta 20 kgs.	2
	Más de 20 kgs.	3
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	3
	Hasta 10 kgs.	4
	Hasta 20 kgs.	5
	Más de 20 kgs.	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,983.00

c) Por desparasitación.

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kgs.	0.5
Hasta 10 kgs.	1
Hasta 20 kgs.	2
Hasta 30 kgs.	3
Más de 30 kgs.	4

Ingreso anual estimado por inciso \$2,393.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales de 1.0 a 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 5 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.5 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por inciso \$1,640.00

g) Por servicio de consulta médica 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$4,419.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,435.00

7. Por la revisión de planos para entrega de fraccionamientos, colonias de urbanización progresiva y condominios se cobrará 30.0 VSMGZ para el otorgamiento del visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto 20 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Por el bacheo de empedrado 6 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

c) Por la reparación de banqueta 8 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Por la reparación de guarnición 6 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva 60 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado 15 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión.

Requiere tener su permiso por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa de 1 a 10 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos de este artículo, ya sea por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,892.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,380,823.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por lo que corresponde a los permisos de la Dirección de Registro civil:

a) Por el traslado.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado.	3
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado.	2

Ingreso anual estimado por inciso \$24,155.00

b) Por la exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de exhumación en panteones.	2
En campaña.	1

Ingreso anual estimado por inciso \$6,179.00

c) Por la inhumación.

	CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	2
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2

Ingreso anual estimado por inciso \$20,135.00

d) Por la cremación.

CONCEPTO		VSMGZ
Permiso para cremación	Cadáveres	4
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y producto de la concepción	2

Ingreso anual estimado por inciso \$58,152.00

Ingreso estimado por esta fracción \$108,621.00

II. Por lo que corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales

1. Por la exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación en panteones.	2
En campaña.	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,296.00

2. Por la inhumación.

a) Por la inhumación en panteones municipales, causará los siguientes Derechos, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por 3 años.

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	22	2.5
Sin bóveda	5	
Inhumación de extremidades y productos de la concepción	4	

Ingreso anual estimado por inciso \$125,120.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ
Inhumación en panteón delegacional sin bóveda	4	2.5

Ingreso anual estimado por inciso \$7,512.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,632.00

Ingreso estimado por esta fracción \$137,928.00

III. Licencia de construcción de criptas y barandales en los panteones municipales, se causará y pagará: 0 VSMGZ.

Ingreso estimado por esta fracción \$0.00

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa de 1 a 10 VSMGZ, para personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos de este artículo, ya sea por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$246,549.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el rastro municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento por cabeza, por kilo y en pie de: vacuno, porcino y caprino, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,967,358.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado: pollos y gallinas mercado, pollos y gallinas supermercado, pavos mercado, pavos supermercado, otras aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias vacuno, porcino, caprino y otros.

Independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza; vacuno, caprino, porcino y otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de agua, para lavado, se causará y pagará:

VEHICULO	VSMGZ
Camioneta chica o remolque cap. 750 kgs.	0.50
Camioneta mediana o remolque con cap. de 1000 a 2500 kgs.	0.70
Camioneta grande cap. de 3500 kgs.	1.00
Camioneta grande cap. de 3500 kgs. Con doble piso.	1.50
Camioneta super Dutty eje sencillo cap. 5000 kgs.	1.75
Camioneta super Dutty doble eje cap. 6500 kgs.	2.00
Camioneta super Dutty doble piso.	2.25
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kgs.	2.50
Camión tipo rabón doble piso.	2.75
Camión tórton piso sencillo.	3.00
Camión tórton doble piso.	3.25
Panzona .	3.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$71,002.00

VI. Por el uso de agua para lavado de vísceras, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$153,719.00

Las tarifas relativas a las fracciones de la I a la IV y la VI serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Vacuno	1.90	0.25
	Porcino	0.78	0.05
	Porcino de mas de 200 Kg.	1.65	0.07
	Porcino menores de 20 Kg.	0.40	0.10
	Caprino	0.62	0.05
	Otros animales menores	0.03	0.05

CONCEPTO		VSMGZ	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Extra	Vacuno	3.15	0.25
	Porcino	1.23	0.05
	Porcino de mas de 200 Kg.	2.94	0.07
	Porcino menores de 20 Kg.	0.63	0.10
	Caprino	0.74	0.05
	Otros animales menores	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,192,079.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.0
Por cada hoja adicional.	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo.	1.0
Por hoja adicional.	0.2

Ingreso anual estimado por este rubro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,562.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,880.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,181.00

V. Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra.	0.07
Por suscripción anual.	10.00
Por ejemplar individual.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$257,650.00

VI. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones y copia simple de recibos de ingresos se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$346,873.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso semestral en casas de la cultura con derecho hasta dos talleres pagarán:

ÁREA	VSMGZ	
Casas de la Cultura	El Pueblito	6
	Santa Bárbara	4
	Tejeda	7
	Los Olvera	4
	Candiles	7

Ingreso anual estimado por este rubro \$184,595.00

2. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta un taller pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Casas de la cultura	El Pueblito	6
	Santa Bárbara	4
	Tejeda	7
	Los Olvera	4
	Candiles	7

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,844.00

3. Por curso anual en unidades deportivas con derecho a un taller pagarán:

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	5.88
		Mensualidad	2.52
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	2.52
		Mensualidad	1.34
	La Negreta	Inscripción anual	3.50
		Mensualidad	1.27
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	3.50
		Mensualidad	1.27

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,863.00

4. Por curso de verano en unidades deportivas, pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito.	5.04
	Santa Bárbara.	5.04
	Tejeda.	5.04
	Candiles.	5.04
	Emiliano Zapata.	2.52
	La Negreta.	3.00
	El Pórtico.	5.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,885.00

5. Por uso de campos de fútbol soccer, por cada hora pagarán:

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	2.24
		Cancha pasto sintético	1.60
	Emiliano Zapata	Cancha de tierra	1.12
		Cancha de tierra	1.12
	La Negreta	Cancha de tierra	1.12
	Campo	El pórtico	Cancha pasto sintético

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,392.00

6. Por uso de alberca pagarán:

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	2.52
		Por hora	0.50

Se tendrá derecho a gozar del uso de la alberca 3 veces a la semana, máximo una hora por día, sujetándose al programa y horario autorizado por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por servicios prestados en el salón de usos múltiples, mensualmente se pagará:

AREA	CONCEPTO	VSMGZ
Candiles	Inscripción anual	3.5
	Por hora	1.27

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$305,579.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro anual en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio,	5
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal.	3
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario.	
Padrón de boxeadores y luchadores.	0
Registro a otros padrones similares.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$93,026.00

2. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el padrón de contratistas del municipio.	12
Renovación anual en el padrón de contratistas del municipio, incluyendo actualización de especialidades.	10
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del municipio a solicitud del interesado.	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$94,992.00

3. Padrón de prestadores de servicios ambientales del municipio.

CONCEPTO	VSMGZ
Competencia de la actividad en el orden municipal.	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$188,018.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se causará y pagará el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión de certificaciones y dictámenes de protección civil municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

a) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DECRETOS	VISTO BUENO
Personas físicas y morales que presten servicios de manera gratuita.	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan Ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ
		Hasta 100 personas: 3 VSMGZ	
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	De 101 hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 empleados: 5 VSMGZ
		De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 1001 en adelante: 15 VSMGZ	
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	Ferías: 8 VSMGZ	De 11 hasta 15 empleados: 7 VSMGZ
		Circos: chico (con capacidad de 1 a 500 personas): 4 VSMGZ	
		Mediano (con capacidad de 501 a 1000 personas): 6 VSMGZ Grande (con capacidad de 1001 personas o más): 8 VSMGZ	
	De 21 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Juegos mecánicos: de 1 a 5 juegos mecánicos: 3 VSMGZ De 6 a 10 juegos mecánicos: 6 VSMGZ De 11 juegos en adelante: 9 VSMGZ	De 16 hasta 20 empleados: 10 VSMGZ
		Dictámenes de construcción:	
	De 41 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ	De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ
		De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
De 1001 en adelante: 15 VSMGZ			

Se entiende por feria: lugar de afluencia masiva de personas donde se congregan diferentes stands y puestos semifijos para exhibición y venta de sus productos y es representado por un solo promotor, se restringe solo a puestos dedicados al comercio o exhibición de sus productos. No incluye juegos mecánicos, circos o espectáculos musicales y/o masivos que se lleven a cabo dentro de la feria los cuales pagarán dictámenes de viabilidad por separado y podrán pagar uno solo cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 6 días naturales de diferencia entre un evento y otro, siempre y cuando no cambien de lugar y el propietario o responsable sea el mismo.

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (Incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador, aclarando que con respecto a juegos mecánicos si existen varios propietarios cada uno deberá de pagar el dictamen correspondiente por los aparatos que instale. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en este párrafo se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo a criterio de protección civil.

En los dos casos anteriores el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Por la emisión del dictamen por quema de pirotecnia, se realizará un pago por evento de 5 VSMGZ. La quema de pirotecnia deberá realizarse en el lugar, día y hora en que se autorice y por cada evento deberá de pagar un dictamen apercibiéndole que la quema de artificios pirotécnicos no deberá exceder la cantidad que autoriza la Secretaría de la Defensa Nacional en el documento que porta cada interesado del permiso de revalidación.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por Dependencias Municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$293,776.00

b) Por la expedición del visto bueno que emita la Dirección de Medio Ambiente se cobrará de 3 a 5 VSMGZ, de conformidad con el tabulador que se emita por acuerdo de cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,195.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$298,971.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$298,971.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.015
Por documentos tamaño oficio ó carta, impresos o en fotocopia certificada, por cada hoja.	0.15
Por copia de planos, hasta 90 x120 cm, costo por copia simple.	1.00
Por copia de planos, hasta 90 x120 cm, costo por copia certificada.	1.7
Por entrega de la información, a solicitud de la ciudadanía en: medio magnético CD ó diskette; en expediente engargolado ó encuadernado.	0.2
Otros no contemplados en la lista anterior.	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,897.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea por sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VSMGZ X M2
ANUNCIOS DEFINITIVOS: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.75
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.50
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.50
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.50
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.00
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	4.00
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	Anuncio autosoportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.00
		Anuncio autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	6.00
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	7.50
ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DIAS NATURALES COMO MAXIMO)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.25
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.75
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.50
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.00
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.00
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	Anuncio autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.00
		Anuncio autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	7.50

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicada sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$169,796.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a 3 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,390.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,871.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,933.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$217,990.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

a) Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, se cobrará de 0.7 a 10 VSMGZ, en función al tabulador autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, se cobrará 0.7 a 3 VSMGZ, en función al tabulador autorizado por Cabildo.

Tratándose de días festivos se cobrará un 35% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la emisión del Estudio de opinión técnica para la revisión de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 5 a 15 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por la obtención del dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de 35 a 170 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$225,887.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,018,455.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señaladas para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario.	0.040
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual.	2.50
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual.	2.00
Vendedores con uso de casetas metálicas por mes.	3.00
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo mensual.	2.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$268,557.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, 2 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,480.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos en la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará por cada hora diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento, derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,085.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,085.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi.	3
Sitios autorizados para servicio público de carga.	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa anual:

ZONA	VSMGZ
Autobuses urbanos.	5
Microbuses y taxibuses urbanos.	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos.	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará, por costo por m2 por día 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por estructuras de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en la vía pública con la finalidad de publicitar un comercio o producto se cobrará 0.90 VSMGZ por metro cuadrado de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$315,122.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

I. Impuestos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,000,000.00

II. Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,000,000.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

a) Arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara. El arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara será de 15.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Arrendamiento del local para cafetería en el Centro de Atención Municipal será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato respectivo el cual no podrá ser menor a 88 VSMGZ mensuales.

Ingreso anual estimado por inciso \$64,584.00

c) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Por el arrendamiento de maquinaria.

Se cobrará conforme a lo que establezca la Secretaría correspondiente.

Ingreso anual estimado por inciso \$10,665.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,249.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de venta mensual, se causará y pagará el 10 por ciento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, sobre el valor de la venta mensual causará y pagará un 15 por ciento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco causará y pagará: 24.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Explotación de yacimientos naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,249.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual por este artículo \$75,249.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,095,176.00

Artículo 33. Por la venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de Sangre	0.02
Tonelada de Estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, piel, pezuñas y/o cuernos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.19
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.28
Porcino	0.28
Caprino	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002
La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,680.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,680.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento, causará y pagará 22.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,380.00

II. Venta de urnas en panteones municipales, se causará y pagará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los servicios funerarios municipales, se cobrarán de acuerdo a los costos vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$44,380.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en el convenio correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la venta de bases de licitación e invitación restringida por cada uno de los concursos se pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, y/o a cuando menos tres proveedores se cobrará conforme a la tarifa que establezca la autoridad competente y como mínimo:

a) Montos hasta 101,010 VSMGZ, se cobrará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$23,544.00

b) Montos superiores 101,010 , se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$66,319.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,863.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, se cobrará conforme a la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo:

a) Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se cobrará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Para licitaciones públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales, se cobrará 18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios, en la modalidad de invitación restringida se cobrará la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo se cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios, en la modalidad de licitación pública, se cobrará la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$89,863.00

IV. Otros productos.

1. Fotocopias para el público en general en la realización de tramites se cobrara 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,544.00

2. Reposición de credenciales de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,581.00

3. Por la expedición de credencial con vigencia de 1 año expedida a usuarios de las Bibliotecas municipales pagarán 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el ingreso de la feria del municipio, en el caso de que este sea el organizador, se cobrará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la expedición y reposición de credencial de comerciantes que ocupan la vía pública, se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,125.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$154,988.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,782,064.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,782,064.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$853,741.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulta aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,794,500.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por fracción \$3,399,346.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,884.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de beneficiarios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$524,997.00

X. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$103,639.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	2.5
Asesoría migratoria.	0
Difusión de becas.	0
Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades.	0
Los demás que se establezcan.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$496,077.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$496,077.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,585,943.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones.	\$79,766,344.00
II.	Fondo de Fomento Municipal.	32,339,560.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1,312,222.00
IV.	Fondo de Fiscalización.	4,191,866.00
V.	Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel.	5,987,989.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	0.00
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,402,823.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	242,101.00
IX.	Reserva de Contingencia.	0.00
X.	Otras Participaciones.	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$125,242,905.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las aportaciones federales que recibirá el municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	\$13,411,882.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.	44,240,563.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$57,652,445.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los ingresos extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,000,000.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$73,000,000.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2010 el servicio de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Querétaro.

Para efectos del artículo 20 de esta Ley, se entiende por:

Horario ordinario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 12:00 horas en día sábado siempre y cuando se trate de días hábiles.

Horario extraordinario las horas no contempladas dentro del horario ordinario así como las 24 horas de los días inhábiles.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para determinar las contribuciones se considerará, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro., para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, continuará prestándose el servicio por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito, exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las leyes respectivas.

El ingreso estimado por concepto de empréstito, esta condicionado su contratación en los términos y condiciones que señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Decimocuarto. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimosexto. Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes, tercera edad, jubilados o pensionados, que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa de licencia de funcionamiento o permiso provisional, tratándose de comercio básico según lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, las tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección De Desarrollo Urbano, y previa autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, gozarán de un descuento del 70% por el costo que derive del impuesto correspondiente de la licencia de funcionamiento o permiso provisional.

Artículo Decimoséptimo. A las personas que acrediten pertenecer a grupo o asociación debidamente acreditada y registrada ante las autoridades estatales y que el fin de la agrupación contemple la promoción, desarrollo económico y atracción de inversiones al municipio, se otorgará un descuento del 35%, en el costo de apertura y refrendo de licencia de funcionamiento, previa solicitud y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo Decimoctavo. Del costo de la licencia de construcción se deberá retener un 10% a razón de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo que se deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Decimonoveno. Para el ejercicio fiscal 2010 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistema de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados y jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto, de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la licencia de funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

II. Podrán ser beneficiados con becas en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, a los que se hace referencia el artículo 28 fracción I, de la presente Ley.

1. 50% para quienes acrediten ser personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, previa autorización de la dependencia correspondiente a través de su Secretaría.

2. 50% para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado de acuerdo al Código Civil del Estado de Querétaro, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales.

3. Hasta un 50% para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

4. 100% Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito de la Secretaría de Desarrollo Social.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.

7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien, en su momento, fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010, los Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, se conformarán de la manera siguiente:

Concepto	Importe
Impuestos	\$ 67'084,766.00
Derechos	29'014,291.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	4'597,144.00
Productos	2'049,991.00
Aprovechamientos	3'513,563.00
Total Ingresos Propios	\$ 106'259,755.00
Participaciones Federales	\$ 103'599,986.00
Aportaciones Federales	63'441,339.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 167'041,325.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 86'402,542.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 86'402,542.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 359'703,622.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 19'185,167.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	22'683,456.00
El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	4'653,245.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	423,658.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	20'139,240.00
Total de Impuestos	\$ 67'084,766.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimocuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los Servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 1'142,902.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	11'478,284.00
Por el Servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	13'484,303.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	994,942.00
Por los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	6,582.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	129,817.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	771,311.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	4,322.00
Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	526,609.00
Del Uso de la Vía Pública	475,219.00
Total de Derechos	\$ 29'014,291.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	\$ 4'597,144.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 4'597,144.00

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	MONTO
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 79,863.00
Productos Financieros	24,344.00
Rastro municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	1'945,784.00
Total de Productos	\$ 2'049,991.00

Para el cobro de los productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	MONTO
Multas	\$ 746,468.00
Gastos de Ejecución	156.00
Recargos	2'584,341.00
Otros Aprovechamientos	182,598.00
Total de Aprovechamientos	\$ 3'513,563.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo General de Participaciones	\$ 66'931,169.00
Fondo de Fomento Municipal	26'614,372.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1'101,073.00
Fondo de Fiscalización	3'517,355.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4'055,776.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1'177,096.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	203,145.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 103'599,986.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 29'590,419.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	33'850,920.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 63'441,339.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	86'402,542.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 86'402,542.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (Al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19'185,167.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22'683,456.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.18
		Lote de menos de 300 m2	0.11
	Popular lote menos de 120 m2	0.03	
	De urbanización progresiva	0.02	
	Institucional	0.01	
	Campestre residencial	0.08	
	Campestre rústico	0.03	
Industrial	Para industria ligera	0.09	
	Para industria mediana	0.16	
	Para industria pesada	0.20	
Comercial y servicio		0.15	
Cementerios		0.23	
Otros no especificados		0.15	

b) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios		VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.044
		Lote de menos de 300	0.044
	Popular		0.030
	De urbanización progresiva		0.020
	Institucional		0.010
	Campestre residencial		0.044
	Campestre rústico		0.030
Industrial	Para industria ligera		0.090
	Para industria mediana		0.150
	Para industria pesada		0.150
Comercial y servicio			0.054
Cementerios			0.12
Otros no especificados			0.054

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'653,245.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 6.75% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento, a excepción de obras de teatro y funciones de circo, a las que aplicará la tasa de 3.32% sobre las entradas.

Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso; todo boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 423,658.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20'139,240.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación.

Código	Clasificación	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	3.11
21	Minería	518.95
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	31.14
23	Construcción	31.14
31-33	Industrias Manufactureras	41.52
43	Comercio al por mayor	10.38
46	Comercio al por menor	3.11
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
461212	Comercio al por menor de cerveza	25.95
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	20.76
51	Información en Medios Masivos	15.57
52	Servicios Financieros y de Seguros	15.57
53	Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
55	Dirección de Corporativos y Empresas	15.57
56	Servicios de Apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
61	Servicios Educativos	15.57
62	Servicios de Salud y de Asistencia Social	15.57
71	Servicios de Esparcimiento Culturales y Deportivos y otros servicios recreativos	15.57
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 782,966.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 76,452.00

3. Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento, se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Por Placa de Funcionamiento	1.66
Por resello	0.83
Por modificación	1.66
Por Baja	1.66
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 283,484.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes, se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'142,902.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'142,902.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Concepto		VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.31
		Lote de menos de 300 m2	0.21
	Popular		0.03
	De urbanización progresiva		0.04
	Institucional		0.02
	Campestre residencial		0.31
	Campestre rústico		0.08
Industrial	Para industria de hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		0.31
	Para industria de hasta 5,000 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno		0.36
	Para industria de más de 20,000 m2 de superficie de terreno		0.42
Comercial y servicio			De 0.26 a 0.52
Cementerios			0.26
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias		518.95
Estacionamiento	Para terrenos utilizados como estacionamiento se cobrara el 0.10 m2 de la construcción, más el costo por m2 de construcción que aplique		De 0.26 a 0.52
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal			
Condominal	Habitacional	Popular	0.07
		Medio	0.14
		Residencial	0.21
	Comercial y/o de servicios		0.30 a 0.60
	Industrial	Superficie de Terreno de hasta 5,000 m2	0.33
		Superficie de Terreno de 5,001 m2 a 20,000 m2	0.38
Superficie de Terreno de más de 20,000 m2.		0.44	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3'164,241.00

2. Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,914.00

3. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra, cualquiera y por expedición de copia certificada de licencia de construcción se causará y pagará 2.08 VSMGZ, por cada concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de Pago Inicial a Revisión de Proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable; cada vez que se ingrese la revisión del proyecto para volver a ser estudiada, se causará y cobrará 4.15 VSMGZ, los cuales no serán deducibles del costo final, si se aprueba o no dicha revisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,963.00

5. Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán Derechos como a continuación se detalla:

Tipo	VSMGZ
Urbanos o campestres	2.08
Industrial	10.38
Comercial y servicios	2.59
Cementerios	2.08
Especiales o no especificados en esta lista	11.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,585.00

6. Por concepto de pago inicial para autorización de proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable; sin embargo cada vez que se ingrese La revisión Del prototipo para volver a ser estudiada, se cobrará 4.15 VSMGZ, los cuales no serán deducibles de su costo final.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,283.00

7. Por concepto de autorización de proyecto se causará y cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,646.00

8. Por concepto de pago Inicial para Certificación de Terminación de Obra, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,339.00

9. Por certificación de terminación de obra se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

Tipo	Concepto	VSMGZ (M2)
Institucional Privado		0.00
Habitacional	Condominal	0.01
	Popular	0.01
	Residencial con lote de hasta 300 m2	0.04
	Residencial con lote de más de 300 m2.	0.05
	Campestre Rústico	0.05
	Campestre Residencial	0.1
Comercial y de servicios		De 0.05 A 0.09
Cementerios		0.01
	Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	0.01
	Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0
	Para Industria de hasta 5,000 m2 de superficie de terreno	0.05
	Para Industria de hasta 5,001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno.	0.06
	Para Industria de más 20,001 m2 de superficie de terreno	0.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 331,109.00

10. Por concepto de pago inicial para Licencia de Construcción para Ruptura y/o Reparación del Pavimento de la Vía Pública, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 861.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3'641,941.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.52 VSMGZ por m².

Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, causando y pagando 1.04 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 968.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulado de malla y tapiales o demoliciones, por metro cuadrado 0.11 VSMGZ, cobro mínimo por licencia 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 206,070.00

3. Por concepto de Pago Inicial para Licencia de Construcción de Bardas, Tapiales o Demoliciones, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo de Licencia de Construcción o verificación, si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,156.00

4. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la vía pública, pagarán: Costo por m² diario 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 209,194.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de pago inicial para alineamiento y número oficial, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado de verificación si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,843.00

2. Se causará y pagará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública según al tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de conformidad a la siguiente tabla, de la cual al no existir urbanización se cobrará únicamente el 30% de los metros lineales correspondientes.

Tipo	Concepto	VSMGZ X METRO LINEAL	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.34
		Lote de menos de 300 m2	0.29
	Popular	0.19	
	De urbanización progresiva	0.03	
	Institucional	0.18	
	Campestre residencial	0.39	
	Campestre rústico	0.24	
Industrial	De hasta 5,000 m2 de superficie de terreno	0.48	
	De 5001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno	0.94	
	De más de 20,001 m2 de superficie de terreno	1.04	
Comercial y servicio		de 0.7 a 1.04	
Cementerios		0.74	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	1.10	
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 372,727.00

3. Por concepto de pago inicial para nomenclatura oficial de vialidades, se causará y pagará 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,758.00

4. Por Derechos de nomenclatura oficial de vialidades incluidas las de fraccionamientos y condominios, se cobrará:

a) Por los primeros 100 metros lineales, de cada vialidad: 5.71 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,835.00

b) Por longitudes excedentes a los primeros 100 metros lineales, se cobrarán 0.62 VSMGZ, por cada 10 metro lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 64,323.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,158.00

5. Por designación de número oficial, conforme a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	4.15
		Lote de menos de 300 m2	3.11
	Popular	1.40	
	De urbanización progresiva	1.25	
	Institucional	1.04	
	Campestre residencial	8.30	
	Campestre rústico	4.15	
Industrial	De hasta 5,000 m2 de superficie de terreno	7.27	
	De 5001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno	9.34	
	De más de 20,001 m2 de superficie de terreno	25.95	
Comercial y servicio		De 6.23 a 51.90	
Cementerios		5.19	
Obras de Instituciones de gobierno municipal		0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)		51.90	

Quando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.30 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 458,236.00

6. Por la emisión de fusiones o subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Por los siguientes conceptos.

Concepto	De 2 hasta 4 Fracciones	De 5 hasta 7 Fracciones	De 8 hasta 10 Fracciones
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas Oficio	10	15	20
Reposición de Copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 86,918.00

- b) Por concepto de Pago Inicial para Fusión ó Subdivisión de predios, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 41,036.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 127,954.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'072,676.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamientos y Condominios:

Concepto		VSMGZ				
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización Progresiva	14	20	28	34	40
	Institucional	12	18	24	30	36
	Campestre Residencial	36	48	60	72	84
	Campestre Rústico	30	42	54	66	78
Industria	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Ligera	48	54	60	66	100
	Mediana	54	60	66	72	165
	Pesada	60	66	72	78	195
Comercial		54	72	78	84	90
Cementerios		14	20	30	36	42
Otros no especificados		66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 158,453.00

2. Por informe de uso de suelo se causará y pagará 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,436.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 211,889.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme lo siguiente:

1. Por la emisión de dictámenes técnicos referentes a fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, de acuerdo al caso, lo siguiente:

- a) Por la elaboración de dictamen técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional residencial	54	66	78	90	102
Habitacional medio	42	48	54	60	72
Habitacional popular	30	36	42	48	54
Habitacional institucional	24	30	36	42	48
Habitacional campestre residencial	54	66	78	90	102
Habitacional campestre rústico	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102
Cementerios	30	36	42	48	54
Otros no especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 41,813.00

- b) Por la emisión del dictamen técnico para la entrega – recepción de Fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la elaboración de dictamen técnico, referente a los avances de obra de urbanización, o autorización para venta de lotes de fraccionamientos:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 42,102.00

- d) Por dictamen técnico, por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 51.90 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 147,813.00

- h) Por La elaboración de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio , se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Condominios	
Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
Más de 91 Unidades	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por la elaboración de Dictamen Técnicoaprobatorio de Urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Condominios	
Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	40
De 16 a 30	45
De 31 a 45	50
De 46 a 60	55
De 61 a 75	60
De 76 a 90	65
Más de 91 Unidades	70

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 231,728.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 231,728.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Habitacional residencial	60	80	100	120
Habitacional medio	40	60	80	100
Habitacional popular	30	40	50	60
Habitacional institucional	20	30	40	50
Habitacional campestre residencial	60	80	100	120
Habitacional campestre rústico	40	60	80	100
Micro industria	70	80	90	100
Industria pequeña	80	90	100	110
Industria mediana	90	100	110	120
Industria pesada	100	110	120	130
Comerciales	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Habitacional Residencial	36	42	48	54
Habitacional Medio	30	36	42	48
Habitacional Popular	24	30	36	42
Habitacional Institucional	18	24	30	36
Habitacional Campestre Residencial	36	42	48	54
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	36	42	48	54
Industria pequeña	48	54	60	72
Industria mediana	60	66	72	78
Industria pesada	72	78	84	90
Comerciales	48	54	60	66
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,911.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Habitacional residencial	24	30	36	42
Habitacional medio	18	24	30	36
Habitacional popular	18	24	30	36
Habitacional institucional	12	18	24	30
Habitacional campestre Residencial	30	36	42	48
Habitacional campestre Rústico	30	36	42	48
Micro industria	24	30	36	42
Industria pequeña	30	36	42	48
Industria mediana	36	42	48	54
Industria pesada	42	48	54	60
Comerciales	36	42	48	54
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,209.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por cada copia de plano de fraccionamientos y condominios: 30.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, se causará y pagará: 20.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: de 1 a 10 hojas 31.14 VSMGZ, más 1.04 VSMGZ por cada hoja excedente; por cada plano 31.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 260.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios y fraccionamientos se causará y pagará:

1. Revisión a proyectos para condominios:

CONDOMINIOS	
Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
De 91 o más unidades	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 197,332.00

2. Revisión a proyectos para fraccionamientos

FRACCIONAMIENTOS	
Unidades	VSMGZ
Habitacional residencial de lujo	80
Habitacional residencial medio	70
Habitación Popular	60
Habitacional de Urbanización Progresiva	50
Habitacional Residencial Campestre	70
Habitacional Residencial Rústico	70
Industrial	90
Comercial, de servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 44,676.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 242,008.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	51.90
De 16 a 30	62.27
De 31 a 45	72.65
De 46 a 60	83.03
De 61 a 75	93.41
De 76 a 90	103.79
De 91 o más unidades	114.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 344,577.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la expedición de cada impresión de los anexos gráficos de los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes en el municipio: 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,093.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los Instrumentos de Planeación Urbana: 25.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 216.00

3. Por reposición de expedientes: 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,860.00

4. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo doble carta: 2.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,254.00

5. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo de 90 X 60 cms.: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 270.00

6. Por la expedición de cada archivo digital en versión no editable de Instrumentos de Planeación Urbana, así como de croquis de las localidades que integran el municipio: 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,299.00

7. Por la expedición de copias simples fotostáticas de expedientes varios, se cobrará por cada hoja: 0.52 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,910.00

8. En copias certificadas en los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará a razón de: 1 a 5 hojas 5.00 VSMGZ, por cada hoja excedente adicional 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 260.00

9. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Medio	48	72	96	120	144
Habitacional Popular	36	48	60	72	84
Habitacional Urbanización Progresiva	28	40	56	68	80
Habitacional Institucional	24	36	48	60	72
Habitacional Campestre Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Campestre Rústico	60	84	108	132	156
Industria microindustria	84	96	108	120	144
Industria Ligera	96	108	120	132	200
Industria Mediana	108	120	132	144	330
Industria Pesada	120	132	144	156	390
Comercial	108	144	156	168	180
Cementerios	28	40	60	72	84
Otros no especificados	132	144	156	168	250

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,162.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Tipo	Concepto	VSMGZ PARA
	Lote de 300 m2 o más	0.30
	Lote de menos de 300 m2	0.20
Habitacional	Popular	0.07
	De urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
	Campestre residencial	0.13
	Campestre rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.16
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada	0.25
Comercial y servicio		0.14
Cementerios		0.20
Otros no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro; se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'385,090.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	15.57
Asfalto	7.27
Concreto	10.38
Empedrado	7.27
Terracería	4.15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con sus recursos, pagará el 30% de los derechos de la tabla de esta fracción y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados con verificación por escrito emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,854.00

- XX.** Por dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo:

- a) Por los primeros 100.00 m2 de la superficie del predio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Popular	10.00
	De urbanización progresiva	5.71
	Institucionales	5.19
	Residencial campestre	12.97
	Residencial rústico	9.86
Industrial	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados		De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 60,811.00

- b) Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$(1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2 Excedentes}) / \text{Factor Único.}$$

Uso	Concepto	Factor Único
Habitacional	Residencial de lujo	120
	Residencial medio	120
	Popular	80
	De urbanización progresiva	150
	Institucionales	100
	Residencial campestre	100
	Residencial rústico	90
	Industrial	100
	Comercial, servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2'086,697.00

- c) Por autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad de Población y Etapas de Desarrollo por los primeros 100 m2, se causará y pagará:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Urbano	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Habitacional popular	6.23
	De urbanización progresiva	5.71
	Institucionales	5.19
Campestre	Residencial	12.97
	Rústico	9.86
Industrial	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial y servicios:		De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 940.00

- d) Para el cobro de los m2 excedentes a los 100.00 m2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cantidad por m ² excedentes de superficie =	$\frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$
--	---

Uso	Factor Único
Habitacional de Lujo	120
Habitacional residencial medio	120
Habitacional popular	80
Habitacional de urbanización progresiva	150
Habitacional residencial campestre	100
Habitacional residencial rústico	90
Industrial	100
Comercial, de Servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 81,029.00

e) Por cada copia simple de Dictamen de Uso de Suelo se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,671.00

f) Por el Pago Inicial de Dictamen de Uso de Suelo se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 115,328.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2'347,476.00

2. Por la expedición de factibilidad de giro, se causará y pagará:

a) Por estudio de factibilidad de giro se pagará de acuerdo a la tabla siguiente.

Tipo	VSMGZ
Comercial y/o de servicio menor o igual a 59 m2 del área de ocupación	3
Comercial y/o de servicio menor o igual a 60 m2 del área de ocupación	4.03
Comercial y/o de servicio es de 61 m2 100 m2 del área de ocupación	5
Comercial y/o de servicio es de 101 m2 250 m2 del área de ocupación	6.05
Comercial y/o de servicio es igual o más de 251 m2 del área de ocupación	8
Industrial de hasta 5,000 m2 del área de ocupación	10
Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2 de área de ocupación	12
Industrial de más de 20,001 m2 de área de ocupación	15
Otros pagarán por m2	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 125,085.00

b) Por cada copia simple de Factibilidad de Giro se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por el Pago Inicial de Factibilidad de Giro se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 45,412.00

d) Por el Pago Inicial de Factibilidad de Giro con venta de bebidas alcohólicas se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo 5.19 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Pará el estudio de factibilidad de Giro, para negocios con venta de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente tabla, según el tipo, clasificación conforme al Reglamento Sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro.

Tipo	Concepto	VSMGZ
Tipo I	Cantina, Pulquería y Billar	5
	Discoteca, Centro Nocturno y Bar	10
	Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel Club Social y otros similares	6
Tipo II	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	5
	Restaurante	6
	Café Cantante, Centro Turístico y balneario	5
Tipo III	Bodega y depósito de Cerveza	7
	Tienda de autoservicio y vinatería	5
	Abarrotes, Miscelánea y similares.	4
Tipo IV	Banquetes, eventos y festividades	6
	Degustación	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,497.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'517,973.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por verificaciones se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Habitacional Popular	4.19
Habitacional Condominal de 1 a 50 Viviendas	20.8
Habitacional Condominal de 51 a 100 Viviendas	15.57
Habitacional Condominal de más de 100 Viviendas	20.8
Habitacional Residencial	10.38
Habitacional Campestre Rústico	5.19
Habitacional Campestre Residencial	10.38
Comercial y Servicios de Hasta 5,000 m2	11.45
Comercial y Servicios de 5,001 m2 a 20,000 m2	12.45
Comercial y Servicios de más de 20,000 m2	15.57
Industrial de Hasta 5,000 m2	12.45
Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2	15.57
Industrial de más de 20,000 m2	20.8
Institucional	0
Otros	5.19 a 103.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 529,812.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 529,812.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11'478,284.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Por el servicio y mantenimiento de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y los siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al Municipio de El Marqués, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués se beneficien con la prestación del mismo.

2. Serán beneficiarios:

2.1 Beneficiario directo: aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público

2.2 Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas, etc., perfilados para hacer uso de ellos.

3. El cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

A continuación se describe el proceso estadístico que nos permite encontrar el costo que representa el servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de El Marqués. El tipo de muestreo más adecuado para este ejercicio es el denominado muestreo por conglomerados en el que la muestra se obtiene seleccionando aleatoriamente un conjunto de m conglomerados de los M de la población y posteriormente llevando a cabo un censo completo en cada uno de ellos.

Al usar muestreo por conglomerados, la media poblacional μ se estima como se muestra a continuación:

$$\mu = \bar{Y}_c = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{\sum_{i=1}^n n_i}$$

Varianza estimada del estimador

$$\sigma^2 \bar{Y}_c = \frac{(M - m)}{Mmn^2} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{Y}_c n_i)^2}{m - 1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{Y}_c \pm 2\sigma \bar{Y}_c$$

Donde:

$$\bar{n} = \frac{\sum_{i=1}^n n_i}{m}$$

$$\bar{t} = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{m}$$

M es el número de conglomerados de la población y m es el número de conglomerados de la muestra.

El estimador total de la población Φ es:

$$\Phi = (M/m) \sum t_i$$

Varianza estimada del estimador:

$$\sigma^2 \bar{\phi}_c = M^2 \frac{(M - m)}{Mm} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{t})^2}{m - 1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{\phi}_c \pm 2\sigma_{\bar{\phi}_c}$$

Donde n_i es el número de elementos del i -ésimo conglomerado, mientras que t_i es el total de las mediciones que están en el conglomerado i . Por lo tanto

$$t_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}$$

Donde y_{ij} es la j -ésima observación del conglomerado i . Los términos \bar{y} y \bar{t} representan, respectivamente, el tamaño promedio y el total promedio de los conglomerados.

De esta manera se obtiene el costo promedio del servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de El Marqués, basado en los diferentes conglomerados y su hábitat.

Toda vez encontrados estos parámetros e indicadores, se procede a efectuar una distribución de los costos racional y equitativamente entre los diferentes sectores de un conglomerado, para tal ejercicio la mejor opción es hacer uso de la técnica estadística denominada distribución estratificada de recursos, misma que permite analizar de varias maneras las diferencias fundamentales entre los estratos.

El procedimiento que particiona el tamaño de la muestra en forma proporcional al tamaño de los estratos, es el de **afijación proporcional** cuya ventaja es la de obtener una muestra "auto ponderada", dado que la fracción de muestreo es la misma en cada estrato.

A continuación se presenta el formulario de dicha técnica:

Afijación para los estratos.

$$n_i = n (N_i / N) \quad i = 1, 2, 3, \dots, L$$

En donde N_i es el número de elementos del estrato i .

$$N = \sum_{i=1}^L N_i$$

Es el tamaño de la población.

De la información obtenida de los elementos muestrales, se puede calcular la media estimada \bar{y}_i y la varianza s^2_i para las observaciones de cada estrato usando las siguientes fórmulas:

Estimación de la media y la varianza de cada estrato

$$\bar{y}_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}}{n_i}$$

$$s^2_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} (y_{ij} - \bar{y}_i)^2}{n_i - 1}$$

Donde y_{ij} es la j -ésima observación del estrato i .

La varianza s_i^2 es un estimador de la correspondiente varianza del estrato σ_i^2 .

El estimador Y_{est} de la media poblacional μ , basado en una distribución aleatoria estratificada, esta dado como sigue:

Estimador de la media poblacional para una distribución estratificada.

$$\bar{Y}_{est} = \frac{\sum_{i=1}^L N_i \bar{y}_i}{N}$$

Varianza estimada del estimador.

$$\sigma^2 \bar{y}_{est} = \frac{1}{N^2} \sum_{i=1}^L N_i^2 \left(\frac{N_i - n_i}{N_i} \right) \left(\frac{s_i^2}{n_i} \right)$$

Cotas para el error de estimación:

$$\bar{y}_{est} \pm 2\sigma \bar{y}_{est}$$

Esta cota de error nos garantiza que al menos el 96% de los usuarios de alumbrado público, tomados al azar, se encuentran dentro de este intervalo, es importante notar que la gran mayoría de las variables aleatorias observadas en la naturaleza tienen una distribución de frecuencias denominada “**Distribución de Probabilidad Normal**”.

Matemáticamente hablando, la función de densidad de probabilidad normal esta dada por la ecuación de una curva simétrica al centro y cóncava hacia abajo cuya integral representa el área que nos permite conocer con más exactitud la distribución balanceada de los elementos utilizados para el estudio.

Dicha función es la siguiente:

$$\int f(y) = \int \frac{1}{\sigma\sqrt{2\pi}} e^{-(y-\mu)^2 / 2\sigma^2} dy$$

Así mismo, mediante el Teorema Central del Límite y la Ley de los Grandes Números encontramos que el valor de z esta representada por la ecuación:

$$Z = \frac{(y - \mu)}{\sigma / \sqrt{n}}$$

Lo cual manifiesta la manera en que se distribuye uniformemente el gasto por el servicio y mantenimiento de alumbrado público municipal entre los diferentes sectores de la población.

Como resultado de la aplicación de la base matemática encontramos los siguientes indicadores:

4. El total de luminarias en el Municipio de El Marqués ascienden a 4,318 de las cuales 3,784 luminarias corresponden a accesos, caminos y grandes arterias de usos frecuentes tanto para personas físicas como para personas morales y 524 luminarias atañen a parques, iglesias, plazas y recintos exclusivos para las personas físicas. Es importante distinguir esta diferencia en virtud de la asignación que se hace entre beneficiarios directos y beneficiarios indirectos, personas físicas y personas morales.

Por otro lado, encontramos de acuerdo al muestreo por conglomerados que el promedio ponderado de luminarias por zona suman 94 con una desviación estándar de 8.75. Con base en estos datos se procede a aplicar el muestreo estratificado en las diferentes zonas, tomando principalmente en cuenta cuatro grandes grupos como estratos, a saber: primer grupo, personas físicas y microempresas, segundo grupo, empresas chicas, tercer grupo empresas medianas y cuarto grupo empresas grandes, sustentando esta información con lo establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y datos brindados por la Comisión Federal de Electricidad.

Como resultado de la aplicación de la fórmula respectiva, encontramos que la cuota por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tanto para personas físicas como para personas morales ascienden a las siguientes cantidades.

PERSONA	CUOTA MENSUAL	CUOTA BIMESTRAL
Persona física y microempresas	25.27	50.54
Empresa chica	859.12	1,718.24
Empresa mediana	2,954.71	5,909.42
Empresa grande	48,009.82	96,019.64

De acuerdo con el artículo 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, por tanto, "el Municipio de El Marqués está facultado para determinar la forma de cobro de este derecho siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad".

5. El gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de El Marqués llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se calculó mediante una sumatoria ponderada que refleja proporcionalidad en el uso del alumbrado público tanto para personas físicas como para personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13'484,303.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía, en días y horas hábiles	1
En oficialía, en días u horas inhábiles	3
A domicilio en días y horas hábiles	6
A domicilio en días u horas inhábiles	8
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	3
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	4
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7
En día y hora hábil vespertino	9
En sábado o domingo	18
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	25
En día y hora hábil vespertino	30
En sábado o domingo	35
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.80
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	65
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	5
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1
En día inhábil	3
De recién nacido muerto	1
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para Estado	0.49

Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, Ausencia, Presunción de muerte o Tutela de incapacitados.	5
Rectificación de acta	1
Constancia de Inexistencia de Acta	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5
Copia certificada de cualquier acta	1
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 487,771.00

II. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1
Certificación de firmas por hoja	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 507,171.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 994,942.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento o vehículo de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

- a) Pensión corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

Concepto	SMVGZ
Automóvil	1.04
Camioneta	1.04
Camión	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 SMVGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Arrastre:

- a) Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 15.57 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4.15
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6.23
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2.08
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.11
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5.19
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2.08
Por expedición de plano de fallas geológicas	5.19
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará: De 5 a 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.19 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,752.00

- IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

Concepto	VSMGZ A LA SEMANA	
El costo por tonelada, varía de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por un día de recolección	6.23
	Por dos días de recolección	8.30
	Por tres días de recolección	10.38
	Por cuatro días de recolección	12.45
	Por cinco días de recolección	14.53
	Por seis días de recolección	16.61

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia:

1. Derribo de árboles en predios particulares 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio: De residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor persona física o moral conforme a la siguiente tarifa:

Impresiones de	Hasta	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.26
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.52
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.78
15,001	20,000 Por Cada Millar	1.04
20,001	En Adelante	1.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia se causará y pagará:

- a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura

- a.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

Tipo	TARIFAS EN VSMGZ			
	CONCEPTO			
	Recepción de fraccionamientos	Poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares	Proyectos de jardinería	Recepción de áreas verdes
Residencial	8	8	14	8
Medio	4	4	13	4
Popular	2	2	12	2
Institucional	8	8	10	8
Urbanización progresiva	2	2	10	2
Campestre	4	4	13	4
Industrial	16	16	15	16
Comercial y servicios	16	16	14	16

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- a.2) Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia 8.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

a.3) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 5.19 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente.

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

Tipo	Tarifas en VSMGZ	
	Concepto	
	Proyectos de alumbrado público	Recepción de obras de alumbrado público
Residencial	17	8
Medio	16	4
Popular	14	2
Institucional	12	8
Urbanización Progresiva	12	2
Campestre	16	4
Industrial	18	16
Comercial y Servicios	17	16

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por las actividades que realice la dependencia, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público sea necesaria su intervención.

c.1) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo De Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.31
Medio	0.21
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización Progresiva	0.07
Campestre	0.31
Industrial	1.04
Comercial o de Servicio	0.31

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo de Fraccionamiento	Drenaje X Metro Lineal	Alcantarillas C/U	Pozo de Visita C/U
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9
Urbanización Progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de Servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 830.00

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo	Por m ² en áreas descubiertas	Por m ² en áreas cubiertas
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.4) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se estimará la contribución especial de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.6) Por emisión de avalúo generado por la dependencia que corresponda, cualquier caso, se pagarán: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.7) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$830.00

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.06
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.36
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura	M ²	0.57

vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.64
Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	26.60
Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traves en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.45
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.18
Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.52

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa de 0 VSMGZ a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 830.00

5. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 830.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,582.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales.

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ
Con bóveda de Siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento;	10
Sin bóveda de Siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento;	4.5
Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	6
Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos.	3
Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	3.5
Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	2

Con bóveda de Cinco años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	8
Sin bóveda de Cinco años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	3.5
Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	3
Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	1.5

La reihumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causando y pagando 5 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
	1
Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causarán la contribución de:	
Reinhumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causarán la contribución de:	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 79,649.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales :

Concepto	VSMGZ
En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal	1.50
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	1
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular	1.5
Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados	11.5
Por las gavetas o tumbas destinados al depósito de restos humanos	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,570.00

III. Servicios de inhumación en Panteones Particulares, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará 1.68 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,709.00

VI. Permiso para la cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas:

Concepto	VSMGZ
En panteones municipales	2.2
En crematorio Particular en campaña de exhumaciones	2.2
En panteón particular	4.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,171.00

VII. El traslado de restos áridos y cenizas:

Concepto	VSMGZ
Dentro del Estado	1.25
Fuera del Estado	1.5
Fuera del Estado en campañas de exhumaciones	0.7
Dentro del Estado en campaña de exhumaciones	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. El traslado de cadáveres:

Concepto	VSMGZ
Dentro del Estado	2.5
Fuera del Estado	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,585.00

IX. Permiso para la inhumación

Concepto	VSMGZ
En panteones particulares	5
De restos áridos en panteón particular	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,003.00

X. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 0.10 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 129,817.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	1
Porcino	0.70
Caprino	0.50
Degüello y procesamiento	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
	Por Pieza	Por Inspección, Degüello y Sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.60
Porcino	0.40
Caprino	0.30
Aves	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.20
Caprinos	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el Rastro Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 7.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja,

1. Por legalización de firmas, se causará y pagará: 2.08 VSMGZ, cada hoja adicional 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 108.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales.

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.56
Certificación de firmas por hoja	1.56
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, de alineamientos y números oficiales, autorizados, por cada trámite	3.11
Por la expedición de copia certificada de planos 90x60 cm o proporcional al tamaño	4.15
Reposición de etiquetas de maquinas de video juegos	5.19
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,353.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,461.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 108.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,362.00

V. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Suscripción anual por ejemplar	6.00
Por palabra	0.06
Por cada 3 signos	0.05
Venta por ejemplar individual.	1.00

El plazo para el pago del artículo anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 735,380.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 771,311.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1.04
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.04
Registro por animal	0.31
Renovación anual de registro por animal	0.21

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,322.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
Talleres o cursos de capacitación	Por curso mensual	De 0.30 a 2
	Por curso semestral	De 3 a 10
	Por curso de verano	De 1 a 10
Por el uso de canchas en centros deportivos	De 0.09 a 0.15	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 1.11 a 1.85	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5.19
Padrón de Contratistas	
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro a otros Padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 48,290.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente, así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, se causará y pagará en VSMGZ:

1. Dictámenes y capacitación

Concepto	VSMGZ
Dictamen emitido por Protección Civil	De 3.11 a 6.87
Capacitación y asesorías de cualquier tipo	De 1.04 a 62.27

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,316.00

2. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente:

Concepto	VZMGZ
En materia de explotación de banco de materiales	De 5 a 60
En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica teja o similares	De 3 a 20
En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares	De 5 a 20
En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarías	De 5 a 20
Otros no contemplados	De 3 a 20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,316.00

V. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido, se causará y pagará: VSMGZ.

- a) Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

- a.1) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de Estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados (adosados a fachada y/o muro).

Concepto	VSMGZ POR M ²	
Denominativos	Adosados	2.08
	Auto soportados	1.3 VSMGZ X M ² por cada cara más 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.56
	Integrados	3.53
	Adheridos	2.08
	Especiales	4 VSMGZ X M ² por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosados	4.15
	Auto soportados	4 VSMGZ por M ² por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3.11
	Integrados	4.15
	Adheridos	3.11
	Especiales	5 VSMGZ X M ² por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura poste
Mixtos	Adosados	3.11
	Auto soportados	5 VSMGZ X por cada cara por m ² más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2.59
	Integrados	4.15
	Adheridos	2.59
	Especiales	6.23

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 432,263.00

a.2) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 432,263.00

- b) Por concepto de pago inicial para Licencia de anuncio, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 432,263.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por otros servicios.

- a) Copias simple de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Recepción de pagos de otros entes cada uno 8 por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Envío de documentos por mensajería o correo.

Concepto	VSMGZ
1) Nacional por correo certificado con acuse de recibo	1.00 VSMGZ
2) Nacional por mensajería	4.00 VSMGZ
3) Extranjero por mensajería	10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,712.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,712.00

6. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

- a) Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales :

Concepto	VSMGZ
Habitacional	De 20.76 a 40.50
Comercial y de Servicios	De 20.76 a 41.52
Industrial	De 31.14 a 51.90

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,028.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,028.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 435,003.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 526,609.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas. Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada, semestral, mensual o semanal.

Concepto	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro cuadrado, diario	De 0.09 a 1.22
Vendedores con vehículo de motor, cualquier clase de artículo, mensual	10.38
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.73
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.19 a 15.57
Vendedores con uso de casetas metálicas, por mes	0.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.56
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.10 a 3.11
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.15 a 1.04
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía la pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 1.04
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.21 a 1.04
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.19 a 51.90
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal pagarán:	1.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 395,459.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno: 0.52 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Después de 15 días naturales serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación de estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.21 VSMGZ. por cada día o fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 13.79 a 25.95 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10.38 VSMGZ.

En lo referente a los subincisos 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará: Costo por cada auto que ingrese diariamente de: 0.08 a 0.17 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 79,760.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 79,760.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.15
Sitios autorizados de servicios público de carga	7.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.19
Microbuses y taxibuses urbanos	5.19
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.19
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: costo por m2 diariamente 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los contratos a corto tiempo que se celebren con empresas de circo, carpas, ferias, para ocupar terrenos en las vías públicas; serán autorizados por la dependencia municipal correspondiente y el costo por m2 diariamente será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato que se autorice valorándose en VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 475,219.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

- I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4'597,144.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'597,144.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales.

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija. Se causará y pagará, por evento, por día, cada uno:

Concepto		VSMGZ
a)	Palapa "Presa del Diablo"	13.49
b)	Palapa balneario	36.33
c)	Áreas verdes balneario	13.49
d)	Canchas de Fut-Bol ubicadas en las unidades deportivas municipales con empastado natural. Cada 2 horas y 30 minutos.	De 8.33 a 9.25
e)	Canchas de Fut-Bol ubicadas en las unidades deportivas municipales con empastado sintético cada hora y 30 minutos.	De 2 a 15
f)	Otras, de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Administración, previo estudio o análisis de mercado.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,069.00

2. Explotación de tierras municipales para: Fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará: El 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:

Concepto	VSMGZ
De 5000 a 10000 m3 anuales	155.69
De 10001 a 20000 m3 anuales	176.44
De 20001 a 30000 m3 anuales	197.20
De 30001 a 40000 m3 anuales	238.72
De 40001 a 50000 m3 anuales	259.48
De 50001 a 60000 m3 anuales	290.61
De 60001 en adelante	311.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales, de acuerdo a que lo determine la autoridad correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales, de acuerdo a que lo determine la autoridad correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,069.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. El Arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la tarifa diaria siguiente: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. La cuota por renta de pisos en los mercados de cualquier clase que sean es facultad exclusiva del ayuntamiento, previa autorización por el ayuntamiento la cuota por renta de piso en los mercados, para la compra-venta de artículos, vehículos y muebles nuevos o usados, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas será conforme a la tabla siguiente:

Concepto	VSMGZ
Diario	De 0.07 a 0.14
Semanal	De 0.49 a 0.98
Mensual	De 4.20 a 8.40
Anual	De 40 a 80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 77,794.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 77,794.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 79,863.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés más comisiones contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 24,344.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos del rastro.

Concepto	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	5.90
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0.03
Estiércol, por tonelada	1.04
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.11
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.24
Porcinos	0.08
Caprino	0.05
Aves	0.03
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.73
Renta mensual de corraletas	5.24
Renta mensual de piso	1.74

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo.

Concepto	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales, se causará y pagará:

- I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará y pagará: 7.50 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Venta de Urnas en los panteones municipales, causará y pagará: 11.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

- I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular, se causará y pagará: 2.49 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causarán y pagarán: 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 144,342.00

- IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'801,442.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'945,784.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

- I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal:

Concepto	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.0
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.0
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.0
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.0
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.0
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,525.00

- II. Por multas de tránsito, conforme lo establece el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro., en lo referente a faltas y tarifas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 209,777.00

- III. Multas según Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,675.00

- IV. Multas según Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150.00

V. Multas por inicio de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios sin las autorizaciones correspondientes, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

AVANCE DE OBRA	VSMGZ
De 0% a 5%	400
De 5% a 10%	800
De 10% a 15%	1200
De 15% a 20%	1600
Más del 20%	2000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Multas según Reglamento de Panteones para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Multas según Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Multas según Reglamento de Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en Vía Pública del Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Multas según Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna Doméstica del Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas según Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Multas según Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Multas según Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Multas según Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Multas según Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Multas establecidas en disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 532,341.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 746,468.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 156.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2010.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'584,341.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del Municipio, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,168.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

a) Otros Aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la placa acrílica de construcción se cobrará conforme a la siguiente tabla.

Concepto	VSMGZ
Habitacional Popular Interés Social, casa sola	1.53
Habitacional Condominal Interés Social, Todo el Condominio	3
Habitacional Condominal Interés Social, Todo el condominio, ampliación	1.56
Habitacional Residencial	2
Habitacional Campestre Rústico	1.56
Habitacional Campestre Residencial	2
Comercial y Servicios de hasta 5,000 m2	1.56
Comercial y Servicios de 5,001 m2 a 20,000 m2	1.58
Comercial y Servicios de más de 20,000 m2	3
Industrial de hasta 5,000 m2	2
Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2	3
Industrial de más de 20,000 m2	4
Cementerios	20
Institucional	0
Otros no especificados	2

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 15,872.00

c) Por la expedición de modificaciones a dictamen de Uso de Suelo, se cobrará conforme a la siguiente tabla.

Concepto	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de Urbanización Progresiva	5.71
Habitacional Institucionales	5.19
Habitacional Campestre Residencial	12.97
Habitacional Residencial Rústico	9.86
Industria, para la Industria Ligera	18.68
Industria, para la Industria Mediana	25.95
Industria, para la Industria Pesada	31.14
Comercial, Servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la altura edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla.

Concepto	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de Urbanización Progresiva	5.71
Habitacional Institucionales	5.19
Habitacional Campestre Residencial	12.97
Habitacional Residencial Rústico	9.86
Industria, para la Industria Ligera	18.68
Industria, para la Industria Mediana	25.95
Industria, para la Industria Pesada	31.14
Comercial, Servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,872.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,872.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,866.00

IV. Por el arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por Indemnizaciones y Reintegros.

1. Por concepto de que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al librador resarcirá al Municipio los daños y perjuicios que con ello ocasione, en ningún caso, la indemnización será menor del 20% del valor del cheque.

Otras indemnizaciones conforme a la legislación aplicable o evaluación realizada por la dependencia municipal que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Las cantidades no pagadas dentro de su plazo ordinario legal deberá actualizarse multiplicando por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que se cause la obligación fiscal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por contribuciones de mejoras:

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Qro.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro vigente haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10% del total de las construcciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

Concepto	Zona A	Zona B
Por Redes de Alumbrado Público obra nueva	72%	28%
Por Calles Locales.	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por Parques, Plazas o Jardines con superficie de 250m ² a 5,000m ²	60%	40%
Por Centros Deportivos, Canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por Módulos de Vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme la siguiente tabla:

Zona	Concepto
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.
5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de esta fracción, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finalizar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquéllas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Multas federales no fiscales de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 134,692.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Concepto	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de gestión de trámites de pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatus de sociedades.	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 182,598.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

I. Fondo General de Participaciones	\$ 66'931,169.00
II. Fondo de Fomento Municipal	26'614,372.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1'101,073.00
IV. Fondo de Fiscalización	3'517,355.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4'055,776.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1'177,096.00
VIII. Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	203,145.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 103'599,986.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 29'590,419.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	33'850,920.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 63'441,339.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 86'402,542.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$86'402,542.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2010, el servicio público de agua potable y alcantarillado, y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes autorizadas.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, este Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en la presente Ley de ingresos, podrá hacerse en efectivo o en especie, conforme lo establece el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para los pagos en especie se aplicara conforme a los precios vigentes en el mercado, previa autorización de la autoridad municipal que tenga facultades para ello y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Decimosexto. Para el Ejercicio Fiscal 2010 se establecen los siguientes estímulos:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa-habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica